



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 28 de noviembre de 2014

Número 276

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 6

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización. 7
Expediente de modificación de características 7
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 7

REGISTROS:

- Registro Mercantil de Sevilla:
Solicitud de nombramiento de auditor de cuentas 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 1492/12; número 5 (refuerzo bis):
autos 515/13 8
Cádiz.—Número 1: autos 652/14 9
Madrid.—Número 16: autos 534/13; número 40: autos 351/13 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 11
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 15
- Alcalá de Guadaíra: Anuncio de adjudicación de contrato 26
Modificación puntual 27
- Aznalcóllar: Notificaciones. 27
- Bormujos: Notificación. 29
- Brenes: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de
habitantes 29
Notificaciones 29
- Burguillos: Acuerdo de compromisos. 31
- Camas: Expediente de modificación presupuestaria. 31
Delegación de funciones 31

— Carmona: Reglamento municipal	31
— Casariche: Padrones fiscales	32
— Castilleja de la Cuesta: Anuncio de licitación.	32
— Anuncio de adjudicación de contrato	33
— Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	33
— Coripe: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	33
— Dos Hermanas: Notificaciones	34
— Écija: Ordenanzas fiscales	35
— Delegación de funciones.	69
— Gelves: Modificación de las retribuciones a los miembros de la Corporación.	70
— Notificaciones	70
— Gilena: Padrones fiscales	71
— Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	71
— Mairena del Alcor: Expedientes de modificaciones de créditos	72
— Pilas: Notificaciones	72
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur: Anuncio de adjudicación de contrato	76

SUPLEMENTOS NÚMS. 26 y 27

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE: ACUERDO DE INICIACIÓN.			
5271/2014.	JACOB ÁLVAREZ PARRA	CALLE CIGÜEÑA 56 BJ IZ	SEVILLA
5623/2014.	RAFAEL CRUZ BARROSO	CALLE TOLEDO 18	ALCALÁ DE GUADAÍRA
5690/2014.	RUBÉN NOGUERO JIMÉNEZ	AVENIDA ALTAMIRA 29 7º 2 A	SEVILLA
6021/2014.	CRISTO SILVA SILVA	PASAJE JOSÉ ORTEGA Y GASET 18	DOS HERMANAS
6024/2014.	MANUEL ORTIZ VÁZQUEZ	CALLE TAIWAN 3 2º 5 C	SEVILLA
6032/2014.	FLORENTINO CONDE ASTORGA	CAMINO DE LOS TOROS 7 4º C	SEVILLA
6099/2014.	NICOLÁS AMADOR SANTIAGO	TRAVESÍA DE LAS HERRERÍAS, BLOQUE 9, PUERTA 3	CUEVAS DEL ALMANZORA
6105/2014.	RAÚL FUERTES BERNAL	CALLE JOSÉ MUÑOZ SAN ROMÁN 15 BJ 2	SEVILLA
6107/2014.	FRANCISCO JOSÉ REINA PEDROSA	AVENIDA CRUZ DEL SUR 27 3 B	SEVILLA
6128/2014.	LAUREANO GONZÁLEZ SILVESTRE	CALLE ALONSO MINGO 5 BJ	SEVILLA
6129/2014.	RAMÓN HEREDIA PÉREZ	CALLE FELIPE II, BQ 51, 1ªA, IZDA	SEVILLA
6131/2014.	JOSÉ SILVA BRUNO	CALLE REY GASPAR 14	SEVILLA
6132/2014.	FRANCISCA JIMÉNEZ DÍAZ	CALLE PEZ VOLADOR 3 2º IZ	SEVILLA
6154/2014.	JUAN JESÚS RODRÍGUEZ GANDUL	CALLE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA 16	MAIRENA DEL ALCOR
6156/2014.	PEDRO ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	CALLE DOÑA FRANCISQUITA 6 4º 6 C	SEVILLA
6164/2014.	CARLOS NIETO TRIANO	AVENIDA EMILIO LEMOS 57 3º D	SEVILLA
6166/2014.	JAVIER RETAMOSA JAENES	CALLE ROMERÍA 6 BJ 4 4	SEVILLA
6168/2014.	JUAN BUZÓN GONZÁLEZ	CALLE PERDIZ 10 2 IZ	SEVILLA
6169/2014.	FLORÍN DANIEL PRICOP	AVENIDA SÁNCHEZ PIZJUÁN 11 5º 2	SEVILLA
6173/2014.	SAMUEL ORTIZ RUSO	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ CJ 2 8 4º B	SEVILLA
6174/2014.	JOSÉ FERNÁNDEZ FRANCÉS	CALLE REY GASPAR 4	SEVILLA
6178/2014.	ROBERTO CABEZALI BLANCO	CALLE MANZANA 14 1º IZ	SEVILLA
6179/2014.	JUAN CARLOS CAMPOS ROMERO	CALLE AJIMEZ 1 5 D	SEVILLA
6180/2014.	FRANCISCO SALGUERO NAVARRO	CALLE ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS CJTO 5, BQ 8 2 D	SEVILLA
6184/2014.	MUSTAPHA EDDAHIR	CALLE JÚPITER 9	BADALONA
6185/2014.	JOSÉ MIGUEL GARCÍA SILVA	PLAZA OBRADOIRO 5 1º 5	SEVILLA
6190/2014.	PEDRO ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	CALLE DOÑA FRANCISQUITA 6 4º 6 C	SEVILLA
6206/2014.	JOSÉ NÚÑEZ RAMÍREZ	CALLE BELÉN 26	GUILLENA
6224/2014.	FERNANDO NICOLÁS NAVARRO MARTÍN	CALLE GUADALQUIVIR 5	MAIRENA DEL ALCOR
6258/2014.	JUAN FERNÁNDEZ SUÁREZ	BARRIO EL VACIE CALLE C 12	SEVILLA
6260/2014.	JONATAN DOBLAS SANTOS	CALLE CORIANO 4	CORIA DEL RÍO
6276/2014.	DAVID ALONSO LAGUNA	CALLE CHICARREROS, 7- 1	SEVILLA
6281/2014.	JOSÉ MARÍA SEDA ÁLVAREZ	CALLE SANTA MARÍA DE GRACIA 62 3º B	CAMAS
6285/2014.	CARLOS DE AQUINO NÚÑEZ	CALLE PISUERGA, 52 BJ	SEVILLA
6289/2014.	JUAN JOSÉ ESCAMILLA GARCÍA	CALLE SAN JOSÉ 29	VISO DEL ALCOR (EL)
6298/2014.	TONY VINCENT ROMAIN LOUBET	CALLE SEFARDITAS 20	ROQUETAS DE MAR
6300/2014.	TONY VINCENT ROMAIN LOUBET	CALLE SEFARDITAS 20	ROQUETAS DE MAR
6301/2014.	RAIMUNDO PÉREZ SILVA	CALLE MAESTRO JOSÉ CASADO 23	ALCALÁ DE GUADAÍRA
6304/2014.	JOSÉ MANUEL REINA GONZÁLEZ	CALLE CANDELARIO 2 3º DR	SEVILLA

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
6305/2014.	MOISÉS MARTÍNEZ SAMPEDRO	CALLE SAN ISIDRO LABRADOR N.º 17 - 3º D	MAIRENA DEL ALJARAFE
6380/2014.	FERMÍN MORENO MACHUCA	CALLE COPÉRNICO 42	SEVILLA
6387/2014.	ANTONIO CADENA VELA	CALLE BARCO 2 2 B	SEVILLA
6389/2014.	AUGUSTÍN SABIN BANAI	CALLE DON QUIJOTE DE LA MANCHA 5 3º B	SEVILLA
6390/2014.	LUCAS SUÁREZ NAVARRO	CALLE ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS 3 2º C	SEVILLA
6391/2014.	ISABEL NAVARRO VEGA	CALLE ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS CONJ. 8 2 2º A	SEVILLA
6451/2014.	MANUEL JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	CALLE MENPHIS 13	SEVILLA
6455/2014.	IVÁN ALBERTO ORTEGA RUEDA	CALLE CIUDAD DE CULLERA, 22 - 5º PI	SEVILLA
6466/2014.	LUIS DOBLADO GONZÁLEZ	PLAZA ROMA 1B 3º B	DOS HERMANAS
6469/2014.	PEDRO ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	CALLE DOÑA FRANCISQUITA 6 4º 6 C	SEVILLA
6481/2014.	LUIS PISA NAVARRO	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ, CJT. 3, BQ. 8 1 B	SEVILLA
6484/2014.	ELÍSEO PRADAS BADILO	AVENIDA ANTONIO MACHADO 42	ALCALÁ DEL RÍO
6502/2014.	VÍCTOR MANUEL LOZANO RUIZ	CALLE PARQUE DE CAZORLA 1 2º B D	SEVILLA
6503/2014.	GUILLERMO SERRANO JIMÉNEZ	CALLE MANUEL FAL CONDE C5-9, BL -348, 1º A	SEVILLA
6504/2014.	PIERRE AMAYA	URBANIZACIÓN PARCELACIÓN LA JIMENA 24	DOS HERMANAS
6509/2014.	MANUEL MORENO CASTRO	CALLE URUGUAY 9 1º IZ	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
6510/2014.	VICTORIO NIETO MANZANO	CALLE ORIÓN 139	SEVILLA
6512/2014.	JOSÉ PÉREZ BRUNO	CALLE CASTAÑO 124	SEVILLA
6514/2014.	JOSÉ FERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ CJTO 2 BQ 1 - 3º A	SEVILLA
6517/2014.	DAVID HIDALGO CÓRDOBA	CALLE MOGUER, TORRE 2, 9ºC	SEVILLA
6521/2014.	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS SUÁREZ	CALLE PADRE JOSÉ SEBASTIÁN BANDARÁN 270 1º D	SEVILLA
6530/2014.	ANTONIO FONSECA DOS REIS	CALLE ANTONIO HERNÁNDEZ GIL 9 4º D	BADAJOS
6532/2014.	SERGIO ANTONIO LÓPEZ SALADO	PLAZA PACHINA 9 BJ 4	SEVILLA
6540/2014.	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ	CALLE MONTELLANO 31	SEVILLA
6566/2014.	JOSÉ ANTONIO AGUERA CLAVIJO	URBANIZACIÓN LAS MORERAS 31	ALGABA (LA)
6579/2014.	EDUARDO GARCÍA ESPINA	CALLE GERARDO DIEGO 1 1º 4 A	SEVILLA
6603/2014.	SANDRA VIVAS CORTES	CALLE PROFESOR MANUEL OLIVENCIA RUIZ 25 3º 5	SEVILLA
6607/2014.	YOUSSEF JIAH	CALLE DOCTOR BLANCO CORDERO 14 3 1	ZARAGOZA
6616/2014.	PEDRO MORENO VEGA	CALLE VIRGEN DE LA ESTRELLA 5	ALMENSILLA
6712/2014.	FRANCISCO MANUEL CASTILLO OYOLA	CALLE SEVILLA 21	GERENA
6721/2014.	FLORENTINO PARDO VARGAS	CALLE SAN RAFAEL S/N	ALCALÁ DE GUADAÍRA
6747/2014.	RAFAEL CUERVA TORRES	CALLE BLANCA PALOMA 36 3 B	PILAS

Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE: ACUERDO DE INICIACIÓN			
5664/2014.	JOSÉ MANUEL TORRES POLO	CALLE PUERTAS SOL 26 P08	JEREZ DE LA FRONTERA
5860/2014.	FRANCISCO MOLINA PUERTO	CALLE SOMOSIERRA 25 41016	SEVILLA
6237/2014.	JUAN MIGUEL MORILLO USAGRE	CALLE ELECTRICIDAD N.º 3 P. BAJO B	SEVILLA
6247/2014.	SAMUEL GARCÍA FERNÁNDEZ	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ CTO 1 7 P03 D	SEVILLA
6282/2014.	JUAN BUZÓN GONZÁLEZ	CALLE PERDIZ 10 2 IZ	SEVILLA
6697/2014.	LUIS ARTEMIO BARRIOS BLANCO	CALLE VIRGEN DE LUJÁN 2	CAMAS

Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE: ACUERDO DE INICIACIÓN			
5663/2014	ANTONIO CERECEDA MUELA	CALLE EUGENIA MONTIJO 108 P01	MADRID

Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE: RESOLUCIÓN			
3389/2014	EUSEBIO CARLIXTO PEÑA CERDA	CALLE VALLE DEL RONCAL 45 3º B	PERALTA/AZKOIEN
4111/2014	RAFAEL CANTERO GONZÁLEZ	URBANIZACIÓN LA LAPILLA 22	ALCALÁ DE GUADAÍRA
4120/2014	ALEXANDRU MARIAN PETRU	CALLE CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ 5 3º B	SEVILLA
4123/2014	ÁNGEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ	AVENIDA DE LAS CIENCIAS 14 3º A D	SEVILLA
4145/2014	JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ	CALLE ÉCIJA 14	CAMAS
4146/2014	FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CALLE EL PALOMAR 108 1º A	CORIA DEL RÍO
4147/2014	ADAN REYES MARTÍNEZ	CALLE BEATRIZ AHUMADA 45	SEVILLA
4148/2014	JUAN MANUEL CASTRO LÓPEZ	CALLE ALCALÁ DE GUADAÍRA 31	UTRERA
4203/2014	ALBERTO BRIOSO MARTÍNEZ	CALLE CARTAYA 5 1º 2 D	SEVILLA
4220/2014	RODRIGO GIL RÍOS	CALLE PEREA DE CELERO 15	ALCALÁ DE GUADAÍRA
4282/2014	JULIÁN MECIC	CALLE EL GRECO 52	MOJADOS
4283/2014	BIENVENIDO CABEZA ORTIZ	CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ 13	GUILLENA
4323/2014	MANUEL QUINTERO MORA	CALLE GALLEGA DE LA MONEDA 9 3º A	SEVILLA
4337/2014	FRANCISCO NAVARRO SALGUERO	CALLE PEDRO ESPIGA 21	ALCALÁ DEL RÍO
4338/2014	JUAN MANUEL CAMPANO RIVAS	CALLE CASTILLA 39	ALMADÉN DE LA PLATA
4361/2014	ISIS MARTÍNEZ MONTALT	CALLE TOMILLO 7	CHIVA
4387/2014	JESÚS MARTÍN MEDINA	CALLE DE LA ANGIULA 43	ALCALÁ DEL RÍO
4469/2014	FELICIANO NAVARRO CARBALLO	CALLE ARQUITECTO JOSÉ GALNARES, C/JT. 7, BQ 6 2º D	SEVILLA
4473/2014	MIGUEL VÁZQUEZ RICO	AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN BL C 2-3º PTA 2 -	CASTILLEJA DE LA CUESTA
4546/2014	JULIÁN MORENO GRANADOS	AVENIDA DOCTOR FEDRIANI 44 4º D	SEVILLA
4549/2014	JULIO CARRASCO CID	CALLE RAFAEL BECA 28	ALCALÁ DE GUADAÍRA
4560/2014	DELIO DUVAN PIEDRAHITA ARALGO	AVENIDA DE LAS CIENCIAS 10 1º 3 B	SEVILLA
4562/2014	JOSÉ BENIGNO GIRALDO DURAN	CALLE BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA, BQ 102 2º A	SEVILLA
4566/2014	JUAN BUZÓN GONZÁLEZ	CALLE ESTORNINO 1 BJ IZ	SEVILLA
4567/2014	JOAQUÍN BUENO NIEVES	AVENIDA OCHOCIENTAS VIVIENDAS C-2 3 1º D	SEVILLA
4632/2014	JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ	URBANIZACIÓN NEVERO, C/ LA PORTUGUESA 99 E 12	ALCALÁ DE GUADAÍRA
4637/2014	SANDRA RAMÍREZ MONTERO	BARRIO EL VACIE, CALLE C 17	SEVILLA
4639/2014	JOAQUÍN VARGAS DÍAZ	CALLE ESCULTOR SEBASTIÁN SANTOS, CJ. 4, BQ. 3 - 1º A	SEVILLA
4831/2014	FRANCISCO JAVIER MOLINA SALGUERO	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ, CJ. 16 405 1 D	SEVILLA

Sevilla a 21 de noviembre de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N.º Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE: RESOLUCIÓN			
4193/2014.	CHATARRA LA ATALAYA	CALLE VEREDA DE MARCHENA, POLÍGONO 15, PARCELA 5, SUBPARCELA 26, ESC. CHA	CAMPANA (LA)
4885/2014.	FERNANDO ESCALERA RIVAS	CALLE MARIANA PINEDA 39	MAIRENA DEL ALJARAFE

Sevilla a 21 de noviembre de 2014.— La Delegada del Gobierno en Andalucía.—P.D. El Secretario General (Resolución B.O.P. 26/04/97), Fco. Javier Arroyo Navarro.

2W-13749

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 29 de mayo de 2014.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

RESUELVE

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Urbanización «Cerro de los Camellos».

Finalidad de la instalación: Elevación de un tramo de línea aérea por construcción de edificaciones.

Referencia: RAT: 112216.

Exp.: 273346.

Línea eléctrica:

Origen: A295477 de línea «MOLINO_ROM» DE SUB. «Cantosal».

Final: A295612 de línea «MOLINO_ROM» DE SUB. «Cantosal».

TM afectado: Mairena del Alcor.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,322.

Tensión en servicio: 15 (20) KV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: Vidrio U40 BS.

Presupuesto: 8.434,44 euros.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132º del Real Decreto 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 13 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-12240-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41102-1764-2012-01

Agrorosa S.A, con domicilio en C/ Jazmín número 17, 41520-El Viso del Alcor (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para la construcción de un almacén agrícola en la zona de Policía del Arroyo Alcantarilla en el t.m. de El Viso del Alcor (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, plaza de España Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 15 de abril de 2014.—El Comisario Adjunto, Víctor Juan Cifuentes Sánchez.

2F-5036-P

Número expediente: M-451/2008 (MA-17/3629)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Agrícola El Lino

Uso: Riego (Leñosos-Oliver) de 166 Has

Volumen Anual (m³/año): 249.900

Caudal concesional (L/s): 24,9

Captación:

Número	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	Carmona	Sevilla	Masa de agua superficial	Huertas Nuevas (A), Ayo.	279110	4162295

Objeto de la modificación: Consiste en un aumento de superficie regable de 85 Has a 166 Has, cambio de sistema de riego de aspersión a goteo, cambio de cultivo de algodón a olivar y reducción de volumen de 399.500 m³ anuales a 249.900 m³ anuales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 6 de mayo de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

36W-6112-P

Número expediente: X-1723/2013 (TC-03/0083)

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Número expediente: X-1723/2013 (TC-03/0083)

Peticionario: Manuel López Muela (28208635D)

Uso: Riego de 5,796 ha.

Volumen Anual (m³/año): 34776

Caudal concesional (L/s): 3,48

Captación:

Número	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	Marchena	Sevilla	Cauce	Corbones, Río	288088	4139545

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 21 de febrero de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

36W-4712

REGISTROS

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA

A la sociedad «Ya Son Tres Servicios Hosteleros Sociedad Limitada» se notifica que el socio don Alejandro Campos Ponce de León ha solicitado al Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un auditor de cuentas para la verificación de las cuentas del ejercicio de 2013.

En el plazo de cinco días podrá la Sociedad oponerse al nombramiento.

Sevilla a 14 de abril de 2014.—El Registrador III. (Firma ilegible.)

2W-4868

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1492/12, a instancia de la parte actora Fernando Francisco Mendoza FERIA contra Grupo RMD Seguridad, S.L. y otros, en fecha 4-11-14, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Grupo RMD Seguridad, S.L. contra la diligencia de ordenación de 9 de julio de 2014, cuya resolución confirmo en su integridad teniéndose por no cumplimentado el requerimiento y por no subsanado el defecto de insuficiencia de consignación, pasándose a dar cuenta a S.S.^a conforme al apartado 6 del art. 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

Así lo acuerdo y firmo.- Doy Fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Control de Seguridad Coasegur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y Boletines Oficiales, en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y que las siguientes notificaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado, salvo que se trate de sentencias, autos y emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-13361

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20130005556.

Número autos: 515/2013. Negociado: RF.

Sobre: Resolución contrato más reclamación cantidad.

Demandante: María Teresa Escudero Cano.

Demandado: Rocantse, S.L. y Caro Parejo Inversiones, S.L., Fogasa.

Doña María Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de Refuerzo Bis del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 515/13 a instancia de la parte actora doña María Teresa Escudero Cano contra Rocantse, S.L. y Caro Inversiones, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha acordado señalar para el día 28 de enero de 2015, a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número dos de este Juzgado sito en C/ Vermondo Resta s/n. edificio Viapol, planta sótano, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día a las 10:40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Igualmente, se cita a los Administradores Mancomunados don Fernando Caro García y don Antonio Martínez de Carvajal Parejo para que en el mismo día y hora, para la práctica de prueba de interrogatorio de parte propuesta por la parte demandante.

Se pone en conocimiento de dichas partes, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la demanda, documentos acompañados a la misma y resoluciones.

Y para que sirva de citación a Rocantse, S.L. y Caro Inversiones, S.L., Administradores Mancomunados, don Fernando Caro García y don Antonio Martínez de Carvajal Parejo, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Docavo Torres.

2W-12385

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

Don Ángel Luis Sánchez Periñán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 652/2014, a instancia de don Antonio García Benítez, contra Construcciones Brea 2000, S.L., don Francisco Gil Núñez, Gestión Integral 2010, S.L., Leroy Merlin España, S.L.U. y Tartessus Soluciones Integrales, S.L., se ha acordado citar a Gestión Integral 2010, S.L., y Tartessus Soluciones Integrales, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de enero de 2015, a las 12,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Edificio Estadio Carranza, Fondo Sur, 3ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión Integral 2010, S.L., y Tartessus Soluciones Integrales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios

En Cádiz a 13 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Ángel Luis Sánchez Periñán.

258-13611

MADRID.—JUZGADO NÚM. 16

Doña Ana Correchel Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dieciséis de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 534/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Lomas Carrión frente a Juan José Prados del Pino, Aformal S.L., Alba Dorada S.L., Colling Cros S.L., Esabe Auxiliares S.A., Esabe Direct S.A., Esabe Limpiezas Integrales S.L., Esabe Transportes Blindados S.A., Esabe Vigilancia S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe S.L., Grupo Abanico S.A., Holland Security Investment S.L., Libertux S.L., Mercury Fleet Services S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad S.L., Quiddidad S.L. y Tabbybusiness S.L. sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en Sentencia de fecha 27 de enero de 2014, consistente en un error aritmético, en los siguientes términos:

Donde dice, 1º) A que readmita al trabajador en el puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al cese o, a su opción, sustituya la obligación de readmitir por el abono al trabajador de una indemnización en cantidad de 7.028,25 euros, calculada desde la fecha de antigüedad hasta el 12 de febrero de 2012 a razón de 45 días de salario y desde el 12 de febrero de 2012 hasta la fecha de despido, a razón de 33 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores de prestación de servicio, con los límites legalmente establecidos.

La opción debe efectuarse por escrito o mediante comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de la instancia.

La opción por la indemnización determina la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

De optarse por la readmisión, la actora debe reintegrar la cantidad percibida por el concepto de indemnización. De optarse por la indemnización, la ya percibida habrá de descontarse de la que se establece en esta Sentencia.

De no efectuarse la opción, o realizarse de forma distinta a lo establecido, se entenderá efectuada por la readmisión.

2º) Sólo en el caso de que se opte por la readmisión, o se entienda que ésta debe producirse conforme al o expuesto, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación.

Éstos equivaldrían a una cantidad igual a la suma de los dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia que declare la improcedencia o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación fue anterior a dicha Sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de 34 euros/día.

3º) A una diferencia en la indemnización por falta de preaviso de 510.— euros.

Debe decir, 1º) A que readmita al trabajador en el puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al cese o, a su opción, sustituya la obligación de readmitir por el abono al trabajador de una indemnización en cantidad de 5.353,48 Euros, calculada desde la fecha de antigüedad hasta el 12 de febrero de 2012 a razón de 45 días de salario y desde el 12 de febrero de 2012 hasta la fecha de despido, a razón de 33 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores de prestación de servicio, con los límites legalmente establecidos.

La opción debe efectuarse por escrito o mediante comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de la instancia.

La opción por la indemnización determina la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

De optarse por la readmisión, la actora debe reintegrar la cantidad percibida por el concepto de indemnización. De optarse por la indemnización, la ya percibida habrá de descontarse de la que se establece en esta Sentencia.

De no efectuarse la opción, o realizarse de forma distinta a lo establecido, se entenderá efectuada por la readmisión.

2º) Sólo en el caso de que se opte por la readmisión, o se entienda que ésta debe producirse conforme al o expuesto, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación.

Éstos equivaldrían a una cantidad igual a la suma de los dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia que declare la improcedencia o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si tal colocación fue anterior a dicha Sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de 57,41 euros/día (1.722,50:30).

3º) A una diferencia en la indemnización por falta de preaviso de 861,15.— euros.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María José Ceballos Reinoso.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., Esabe Transportes Blindados S.A., Esabe Auxiliares S.A., Esabe Direct S.A., Holland Security Investment S.L., Grupo Abanico S.A., Esabe Vigilancia S.A., y Libertux S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 10 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

34W-12269

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

NIG: 28.079.00.4-2013/0015870.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 351/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Don Carlos Martín Moris.

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.

Doña Mercedes Llopis Lucas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuarenta de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 351/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Martín Moris frente a Esabe Vigilancia S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia núm. 366/2014 de fecha 13 de octubre de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Martín Moris contra Esabe Vigilancia S.A., debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone al actor la suma 5.120,07€ más el 10% de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fogasa sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y Fundamento de Derecho segundo de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander (calle Princesa n.º 3, 1.ª planta 28008-Madrid), a nombre de este Juzgado con el número 4684-0000-65-N.º expediente-año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna

cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 4684-0000-69-N.º expediente-año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Además, si al recurrente no se le ha concedido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y adicionalmente el 0,5 % del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía es indeterminada (art.6 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre y Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre en relación con los arts. 250 y 251 LEC).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60% del importe de la tasa. Si quien recurre tiene el beneficio de la justicia gratuita estará exento del abono de tasa. La Sala Cuarta del Tribunal Supremo acordó, por unanimidad, el pasado 5 de junio de 2013 que en el orden jurisdiccional social no han de pagar tasas judiciales por la interposición de recursos de suplicación o casación (ordinaria o unificadora) por poseer el beneficio de justicia gratuita: Los trabajadores, los asimilados a los mismos (beneficiarios de Seguridad Social, personal estatutario o funcionario cuando actúe en el orden jurisdiccional social) o los sindicatos. Esta exención opera incluso respecto de recursos interpuestos con anterioridad al 24 de febrero de 2013, esto es, a la fecha de entrada en vigor del RDL 3/2013 (Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sobre las tasas judiciales en el orden jurisdiccional social de 5 de junio de 2013).

Al momento de la formalización del recurso deberá aportarse el justificante del pago de la tasa en el Tesoro Público conforme se dispone en el art. 8 de la Ley 10/2012 o en su caso que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada leída y publicada por la Sra. Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Mercedes Llopis Lucas.

34W-12106

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la Resolución núm. 5974 de fecha 24-09-14, con el siguiente tenor literal:

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Aniceto Saenz núm. 25, 1º-puerta 3 de esta ciudad, al no existir una situación de insalubridad asociada a acumulación de residuos o enseres.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.”

El mencionado informe es del siguiente tenor literal:” Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 59/14 (D.S 87/14) instruido por denuncia sanitaria contra la vivienda sita en calle Aniceto Saenz núm. 25, 1º-puerta 3, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1.- Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 2 de septiembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2.- Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 3 de septiembre de 2014.

3.- Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes doña Carmen Carmona Mora se encuentra empadronado en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4.- Según informe realizado el día 15 de septiembre de 2014, los técnicos municipales acceden a la vivienda con el consentimiento de la propietaria, en el interior de la misma no observan ningún tipo de acumulación, encontrándose la vivienda relativamente limpia y ordenada, no percibiendo olores ni signos de presencia de vectores, dando por finalizada su intervención.

5.- Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a doña Carmen Carmona Mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo el 15 de Septiembre de 2014, por los técnicos municipales la interesada no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Aniceto Saenz núm. 25, 1º-puerta 3 de esta ciudad, al no existir una situación de insalubridad asociada a acumulación de residuos o enseres.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma. Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina

253W-12899

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27 de junio de 2011) y del Sr. Alcalde (Resolución número 774 de 29 de junio de 2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 13.00 horas.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes: Iniciación de procedimiento sancionador:

Se dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) LRJAP y artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. Expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
389/13-D	Cervecería Andaluza "El faro viejo", S.L.	C/ Cartaza, local 4-5	Res. 936 - 29/09/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.2, 20.1 LEPARA	601,02 euros
287/13-D	Changwei Zhang	C/ Francisco de Ariño, 3.	Res. 934 - 29/09/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.2, 20.1 LEPARA	300,51 euros

Núm. Expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
638/13-D	El Clarín de Triana, S.L.	C/ Génova, 2	Res. 933 – 29/09/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.2, 20.1 LEPARA	1.000 euros y Levantar Clausura.
637/13-D	González López, Juan Jesús	C/ Metalurgia, 59	Res. 6232 - 7/10/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 87.2 b) OROA y art. 139 LRBRL	1.501 euros y Clausura
484/13-D	Grupo Rosso Sevilla, S.L.	Avda. Miraflores, 72	Res. 985 - 09/10/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.1, 3.1c) LEPARA	3.000 euros y Clausura
299/13-D	Hidalgo Aguilar, Manuel	C/ Ciudad de Liria, s/n	Res. 965 - 07/10/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.1, 20.1 LEPARA	-
434/13-D	López Gómez, Jesús	C/ Beethoven, 1	Res. 938 -29/09/14: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.2, 20.1 LEPARA.	3.000 euros y Clausura
145/13-D	Marrufó Martín Mateo, José Miguel	C/ Montoro esq. C/ Santaella	Res. 964 - 07/10/14: Recurso de Reposición	Art. 19.2, 20.1 LEPARA	300,51 euros y levantar Clausura
236/13-D	Richache, S.L.	Avda. Eduardo Dato, nº 69 local 4	Res. 929 - 29/09/14: Declarar nulidad y archivo de las actuaciones	-	-
433/13-D	Romero Pérez, Ignacio	C/ Donantes de sangre, 8	Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 19.2, 20.1 LEPARA	1.000 euros y Clausura
421/13-D	Tegus Partners, S.L.	C/ Angeles, 11	Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 87.2 b) OROA y art. 139 LRBRL	1.501 euros y Clausura

SIGLAS UTILIZADAS:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

Ley 4/97, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas..

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza municipal de actividades («Boletín Oficial» de la provincia número 178, de 2 de agosto de 2001).

OMRV: Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia número 229, de 3 de octubre de 2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

ORCEA: Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades en el municipio de Sevilla.

OROA: Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

8W-13107

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 5750, de fecha 17 de septiembre de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Fabie número 20-1º F de esta ciudad, al haberse subsanado la causa que dio origen a la denuncia.

Segundo.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 58/14 (D.S. 86/14), instruido por denuncia sanitaria contra la vivienda sita en calle Fabie número 20-1º F, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 1 de septiembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 3 de septiembre de 2014.

3. Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el/la propietario/a de la vivienda. Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes don Vicente Griera Moga, se encuentra empadronado en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4. Con fecha 8 de septiembre de 2014, se solicita a los técnicos municipales que realicen inspección en la vivienda del fallecido don Vicente Griera Moga, sita en calle Fabie número 20-1º F, tras recibir autorización del Juzgado de Instrucción número 20 de Sevilla.

5. Según informe realizado el día 9 de septiembre de 2014, los técnicos municipales se personan en el juzgado el día 8 de septiembre de 2014, para recoger las llaves de la vivienda sita en calle Fabie número 20-1º F. Acceden al interior de la vivienda, observando que en la primera habitación de la segunda puerta a la izquierda, el colchón, somier así como la ropa de la cama y tres cajas que se encuentran debajo de la misma están impregnados de restos de lixivados y presentan vectores, observando el resto de la vivienda limpia y ordenada. Indican a Lipasam que proceda a la retirada de todos los enseres de la habitación mencionada que presenta insalubridad tras la desinfección previa realizada por el Laboratorio Municipal y posterior D.D.D., quedando la vivienda cerrada tras la finalización de las tareas, depositando las llaves a las 12.30 horas en el Juzgado de Instrucción número 20. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en calle Fabie número 20-1º F de esta ciudad, al haberse subsanado la causa que dio origen a la denuncia.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma. Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

8W-12901

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 5621, de fecha 11 de septiembre de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Requerir a don Manuel Palma Rodríguez, para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Playa de Chipiona número 11-1º A, de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a don Manuel Palma Rodríguez, proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco (5) días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 17/14 (D.S. 27/14) instruido por denuncia sanitaria contra la vivienda sita en calle Playa de Chipiona número 11-1º A, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías,

saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportiva y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 11 de abril de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 21 de abril de 2014.

3. Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el/la propietario/a de la vivienda. Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes don Manuel Palma Rodríguez, se encuentra empadronado en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4. Según informe realizado el día 30 de abril de 2014, los técnicos municipales no pudieron acceder a la vivienda objeto de la denuncia para realizar la inspección, proponiéndose que se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar la misma.

5. Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don Manuel Palma Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el artículo 59.5 de la misma ley, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 29 de agosto de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 5/06/14 al día 4/07/14. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.—Requerir a don Manuel Palma Rodríguez, para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Playa de Chipiona número 11-1º A, de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a don Manuel Palma Rodríguez, proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco (5) días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma. Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2014.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

8W-12900

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiendo sido devueltas las notificaciones que a continuación se relacionan por los motivos que igualmente se indican se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 6/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: Alzada interpuesto el 6 de febrero de 2014. Recurrente: D. Cecilio Cereceda González, en nombre y representación de la entidad Will Power, S.A. Expte.:207/2005 (1ª NOTIFICACIÓN: 07/08/14: AUSENTE REPARTO); 2ª NOTIFICACION: 25/08/14: DESCONOCIDO).-291.-

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de junio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

“Expte.: 207/2005.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: Alzada interpuesto el 6 de febrero de 2014. Recurrente: D. Cecilio Cereceda González, en nombre y representación de la entidad Will Power, S.A. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2013, por el que se deja sin efecto el

acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en 14 de noviembre de 2012, por el que se impuso a D. Cecilio Cereceda González una multa coercitiva por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) y se impone a la entidad Will Power, S.A., una multa por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2006, por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por obras sin licencia, en la finca sita en C/ Betis nº 5, conforme a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 26 de febrero de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad. Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 26 de febrero de 2014.- “REF.: OBRAS DE PARTICULARES EXPTE.: 207/2005 Zona 2 MOC/MCGM En relación con el Recurso de Alzada interpuesto en fecha 6 de febrero de 2014, por D. CECILIO CERECEDA GONZALEZ, en nombre y representación de la entidad WILL POWER, S.A. contra el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de diciembre de 2013 por el que se le imponía multa coercitiva por incumplir el Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2006, por el que se le ordenaba las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE BETIS Num. 5, esta Sección tiene a bien emitir el siguiente: I N F O R M E Primero.-Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de diciembre de 2013 se le impone a la entidad WILL POWER, S.A una multa coercitiva por incumplir el Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2006, en el cual se le ordenaba las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE BETIS Num. 5 consistentes en: Demolición de la ampliación por colmatación del patio de una superficie de 16,34 m² y posterior tratamiento de las superficies sobre las que gravita y las adyacentes. Dichas obras son no legalizables por incumplir lo establecido en el siguiente articulado: P.G.M.O: -Artc. 10.12.- Ocupación Máxima de Parcela. La edificación de Nueva Planta, ampliación por colmatación o en reforma general, deberá dejar libre el 33% de la superficie de un solar teórico, construido trazando a una distancia de 5 m. hacia el interior de la parcela una paralela a la alineación exterior. -Artc. 10.13.- Superficie Libre de Parcela. La superficie libre de edificación sólo podrá cubrirse a la altura del último forjado y con los elementos tradicionales de su cubrición, es decir, monteras de cristal no transitables o toldos. Legalidad respecto del Nuevo Plan con aprob. inicial de 14/06/04: las obras objeto de este expte. son no legalizables por incumplimiento del art. 12.2.9.- Ocupación Máxima de Parcela que establece que la superficie mínima de edificación será la equivalente al 33% de la superficie de un solar teórico, construido trazando a una distancia de 5 m. hacia el interior de la parcela una paralela a la alineación exterior. De dicho acuerdo se da traslado al interesado en fecha 10 de enero de 2014. Segundo.-Con fecha 6 de febrero de 2014, por D. CECILIO CERECEDA GONZALEZ, en nombre y representación de la entidad WILL POWER, S.A. se interpone Recurso de Alzada en el que se alega fundamentalmente: 1. Que como expresa la Resolución el inmueble objeto del presente expediente ostenta por el planeamiento un grado de protección E, protegiendo la configuración de la fachada. 2. Que a fecha 15 de diciembre de 2005 la obra se encontraba terminada. 3. Que la limitación de los cuatro años de prescripción rigen para edificios catalogados y este en concreto se trata de unas obras de ampliación no afectando a la fachada. 4. Que han transcurrido el tiempo para imponer multas coercitivas, ni el procedimiento de restitución. Tercero.-A la vista del escrito presentado esta Sección Administrativa no procede estimar las alegaciones presentadas en base a la siguiente fundamentación: En cuanto a la referida catalogación del citado inmueble, hemos de aclarar que la ley contempla que el límite temporal de los seis años para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, no se aplica a aquellos inmuebles que estén afectados por algún nivel de protección, es decir para los espacios catalogados, de forma general, en este sentido la citada L.O.U.A, no contempla esa protección de forma parcial en el edificio, es más dicho nivel de protección que posee el edificio es de grado E, que conviene aclarar que según las normativas recogidas en el citado Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y publicado en BOJA nº 174 de fecha 07/09/06, se recoge en su artículo 10.3.23.a) que: “los inmuebles catalogados con nivel E en los instrumentos de protección aprobados correspondientes a los sectores del Conjunto Histórico identificados en el art. 10.2.3, serán asimilados en cuanto a su régimen de protección, de modo transitorio, a los niveles de protección parcial de grado 2 de estas Normas hasta tanto se proceda a la revisión parcial de instrumento de protección aprobado, conforme a los nuevos criterios establecidos por el Plan General en materia de niveles con la finalidad de decidir sobre la protección definitiva de dichos inmuebles” Por lo expuesto y tal y como la norma establece, las obras que se realicen en este tipo de construcción, en todo caso deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio y las condiciones particulares establecidas en la ficha de catalogación correspondiente. Por tanto la superficie libre de edificación sólo podrá cubrirse a la altura del último forjado y con los elementos tradicionales de su cubrición, es decir monteras de cristal no transitables a toldos. (Art. 10.13 del citado Plan General) En cuanto al transcurso de los seis años para imponer multas coercitivas por parte de la Administración se hace preciso indicar que dicha multa coercitiva trae causa del incumplimiento de la orden de restitución, dicha orden ya ha sido dada y por tanto no ha transcurrido los seis años de prescripción que contempla la citada Ley; es más en el caso concreto objeto del citado expediente no es de aplicación por tratarse de un espacio catalogado, tal y como se ha expuesto anteriormente. Por último y en relación a la solicitud de la suspensión del citado Acuerdo que se recurre, hay que informar que, de conformidad con el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez que el órgano jurisdiccional acuerde el anuncio de la interposición del recurso, requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, hecho que aún no se ha producido en el presente caso, además de lo expuesto, la suspensión solicitada ha de ser dictada por un órgano jurisdiccional competente y comunicada a la Administración contra la que se actúa, supuesto éste que tampoco se ha producido hasta la fecha. Pues bien, partiendo de la presunción de legalidad del acto administrativo, del principio de ejecución inmediata de los art. 56 y 94 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y del carácter no suspensivo de los recursos del art. 111 de la misma, se concluye que procede la suspensión cuando la ejecución del acto administrativo hubiese ocasionado daños o perjuicios de difícil o imposible reparación, supuesto éste que no suele producirse, ni se produce en el presente caso. Por tanto, en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que la no suspensión es la regla y la suspensión la excepción, procede continuar con el procedimiento establecido, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no se pronuncie en sentido contrario. Por todo ello, la Técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, 26 de febrero de 2014 Vº Bº LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE EL ADJUNTO DEL SERVICIO LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Fdo.: Mayte Oropesa Casado. Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.” PLAZOS DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en el artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos: - Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inme-

diato hábil posterior. - Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí: 1.- Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora. 2.- Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora. 3.- Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso. MODO DE PAGO: El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras CAIXA y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 6/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.- Recursos: Alzadas interpuestos el 5 de octubre de 2011 y 28 de mayo de 2012.-Recurrente: D. Antonio y D. Juan Laguillo Cadenas, en nombre y representación de la entidad AE LEONESA, S.L. Expte.: 36/2010 (1ª NOTIFICACIÓN: 06/08/14: DESCONOCIDO); 2ª NOTIFICACIÓN: 21/08/14: AUSENTE REPARTO).-293.-

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de junio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

“Expte.: 36/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.-Recursos: Alzadas interpuestos el 5 de octubre de 2011 y 28 de mayo de 2012.-Recurrente: D. Antonio y D. Juan Laguillo Cadenas, en nombre y representación de la entidad AE LEONESA, S.L.-Resolución Recurrída: Acuerdos de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesiones celebradas el 27 de julio de 2011 y 11 de abril de 2012, en las que se imponían a la entidad recurrente primera y segunda multa coercitiva, respectivamente, por sendos importes de 600.-€, (SEISCIENTOS EUROS) por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de mayo de 2010 por el que se le ordenó a la entidad recurrente la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente en la finca sita en Avda. Ramón y Cajal, nº 4, local 4 C.-Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.-Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de marzo de 2014.-

“REF.: PUBLICIDAD-EXPTTE: 36/2010-Zona 1-IGR-En relación con los Recursos de Alzada interpuestos por la entidad AE LEONESA, S.L. contra sendos acuerdos de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de 27 de julio de 2011 y 11 de abril de 2012, en los que se impone primera y segunda multa coercitiva, respectivamente, por incumplir la orden de suspensión del uso de la instalación de publicidad existente en AVDA RAMÓN Y CAJAL Num. 4 LOCAL 4 C, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:- ANTECEDENTES -Primer.- Con fecha 27 de abril de 2010 se gira visita de inspección a la finca sita en AVDA RAMÓN Y CAJAL Num. 4 LOCAL 4 C, emitiéndose informe técnico que, literalmente transcrito, dice así: “SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICASECCION TECNICA EXPTE.: 0/2010 (Asto: 40) DECRETO FECHA: Oficio FECHA DE LA VISITA: 27.4.10UBICACION: AVDA. RAMON Y CAJAL, nº 4, local 4-C.PERSONA QUE EFECTUA LA VISITA: D. Francisco Javier Guillén Ramos. PUBLICIDAD NEGOCIADO TECNICO 2 ZONA 3SUBZONA 8SR. GERENTE: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificio situado en suelo urbano, calificado como Edificación Abierta (A).Antecedentes Promotor: AUTOESCUELA LEONESA Domicilio: Avda. Ramón y Cajal nº 4, local 4-C. Datos de la licencia: Sobre los rótulos publicitarios no constan antecedentes de licencia. Descripción de la obra o instalación. Se encuentra instalado un rótulo publicitario, situado sobre el pretil del local comercial situado en planta baja: Mensaje publicitario: AUTOESCUELA LEONESA. Dimensiones: 1'60 m x 7'00 m (h x l), cada rótulo. Estado de las obras o instalaciones. Estado: En uso. Presupuesto de las obras o instalaciones. El presupuesto de la instalación es inferior a 6.000'00 €.Normativa de aplicación. PLANEAMIENTO DE APLICACION. Nuevo Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de junio de 2006, BOJA nº 174 de 7 de septiembre de 2006.Ordenanza Municipal de Publicidad aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16.11.07. Análisis de la legalidad. La instalación se considera NO LEGALIZABLE por incumplir lo siguiente: Art. 13.2 de la Ordenanza Municipal de Publicidad, referente a Rótulos en Planta Superior, apartado b) y a) que establece que los rótulos deberán estar compuestos de letras o figuras sueltas, sin fondo y sin marco de contorno y que en general la altura no será superior a 60 cms. Como medida de restitución se propone la suspensión del uso de la instalación. Para ello se concede un plazo de 10 días. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 7 de mayo de 2010 LA ARQUITECTA TECNICA ADJUNTA DE SECCION Fdo.: Lázara Martín Hernández. Vº Bº EL JEFE DE LA SECCION TECNICA DEL SERVICIO DE DISCIPLINA Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”-Segundo.- A tenor del informe técnico transcrito, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, ordena a la entidad AUTOESCUELA LEONESA la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente en la finca sita en AVDA RAMÓN Y CAJAL Num. 4 LOCAL 4 C.-En dicho acuerdo se apercibía al interesado de que el incumplimiento de la orden de suspensión daría lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas, por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.-De dicho acuerdo se da traslado al interesado, a través de agente notificador, según la documentación que obra en el expediente, el 9 de junio de 2010.-Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2010 la entidad interesada solicita, ante esta Gerencia, ampliación del plazo para retirar el rótulo.-En contestación a dicho escrito, por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina se emite informe del siguiente tenor literal: “SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICASECCION TECNICA EXPTE.: 36/2010DECRETO FECHA: 11.6.10 FECHA DE LA VISITA: 27.4.10UBICACION: &400.: 6511003TG3461S PERSONA QUE EFECTUA LA VISITA: D. Francisco Javier Guillén Ramos. PUBLICIDAD NEGOCIADO TECNICO: 2 ZONA 3 SUBZONA 8 SR. GERENTE

Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento Edificio situado en suelo urbano, calificado como Edificación Abierta (A). Antecedentes Promotor: AUTOESCUELA LEONESA Domicilio: Avda. Ramón y Cajal nº 4, local 4-C. Datos de la licencia: Existe Expte. de Licencias de Publicidad nº 71/2010, donde consta licencia aprobada según Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 3 de noviembre de 2010, para la instalación de dos rótulos adosados. Esta instalación al día de la fecha no se ha llevado a cabo, para ello se concede un plazo de 3 meses. La instalación publicitaria objeto de este expediente continúa en uso. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 17 de febrero de 2011 LA ARQUITECTA TECNICA ADJUNTA DE SECCION Fdo.: Lázara Martín Hernández. Vº Bº EL JEFE DE LA SECCION TECNICA DEL SERVICIO DE DISCIPLINA Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”-Cuarto.- Con fecha 14 de abril de 2011 se gira nueva visita a la finca de referencia, emitiéndose informe técnico que, literalmente transcrito, dice así: “SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA. SECCION TECNICA EXPTE.: 36/2010. DECRETO FECHA: 28.3.11. FECHA DE LA VISITA: 14.4.11. UBICACION: AVDA. RAMON Y CAJAL nº 4, LOCAL 4-C. PERSONA QUE EFECTUA LA VISITA: D. Francisco Javier Guillén Ramos. PUBLICIDAD NEGOCIADO TECNICO: 2. ZONA 3. SUBZONA 8. SR. GERENTE. Descripción del inmueble o emplazamiento Edificio situado en suelo urbano, calificado como Edificación Abierta (A). Antecedentes Promotor: AUTOESCUELA LEONESA Domicilio: Avda. Ramón y Cajal nº 4, local 4-C. Datos de la licencia: Existe Expte. de Licencias de Publicidad nº 71/2010, donde consta licencia aprobada según Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 3 de noviembre de 2010, para la instalación de dos rótulos adosados. Esta instalación al día de la fecha no se ha llevado a cabo, permaneciendo instalado el rótulo objeto de este expediente. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 12 de mayo de 2011. LA ARQUITECTA TECNICA ADJUNTA DE SECCION. Fdo.: Lázara Martín Hernández. Vº Bº EL JEFE DE LA SECCION TECNICA DEL SERVICIO DE DISCIPLINA. Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”-A la vista del resultado de la inspección, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2011, acuerda imponer a la entidad AUTOESCUELA LEONESA S.L. una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo, de 19 de mayo de 2010, en el que ordena a dicha entidad la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en la AVDA RAMÓN Y CAJAL Num. 4, LOCAL 4 C.-Dicho acuerdo se notifica al interesado, el 5 de septiembre de 2011, por correo certificado.- Quinto.- Con fecha 5 de octubre de 2011 se presenta, en el registro general de esta Gerencia, por D. Antonio Laguillo Cadenas, en nombre de la entidad AE LEONESA, S.L., escrito de alegaciones en el que manifiesta, en síntesis, que la única razón por la que no se han sustituido los rótulos es económica.-Sexto.- Con fecha 5 de marzo de 2012 se realiza nueva visita de inspección a la finca de referencia, emitiéndose informe técnico del siguiente tenor literal: “SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA SECCION TECNICA EXPTE.: 36/2010 DECRETO FECHA: 1.3.12 FECHA DE LA VISITA: 5.3.12 UBICACION: AVDA. RAMON Y CAJAL nº 4, local 4-C. PERSONA QUE EFECTUA LA VISITA: D. Arturo Moreno Jordán. PUBLICIDAD NEGOCIADO TECNICO: 2 ZONA 3 SUBZONA 8 SR. GERENTE La Técnica que suscribe informa sobre el asunto de referencia: Descripción del inmueble. Edificio situado en suelo urbano, calificado como Edificación Abierta (A). Antecedentes Promotor: AUTOESCUELA LEONESA Domicilio: Avda. Ramón Cajal nº 4, local 4-C. Datos de la licencia: Existe Expte. de Licencias de Publicidad nº 71/2010, donde consta licencia aprobada según Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 3 de noviembre de 2010, para la instalación de dos rótulos adosados. Esta instalación al día de la fecha no se ha llevado a cabo, permaneciendo instalado el rótulo objeto de este expediente. Sobre el escrito presentado sobre la legalización del rótulo publicitario no hay nada que informar, reiterándonos a que la instalación existente no se ajusta a la licencia concedida. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 13 de marzo de 2012 LA ARQUITECTA TECNICA ADJUNTA DE SECCION Fdo.: Lázara Martín Hernández. Vº Bº EL SUBJEFE DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA Fdo.: Ramón Fernández Chillerón.”-Consecuentemente, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, impone a la entidad AUTOESCUELA LEONESA S.L. una multa de 600 euros, en concepto de segunda multa coercitiva, por incumplir el acuerdo, de 19 de mayo de 2010, en el que ordena a dicha entidad la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en la AVDA RAMÓN Y CAJAL Num. 4, LOCAL 4 C.-Dicho acuerdo se notifica al interesado el 14 de mayo de 2012.-Séptimo.- Con fecha 28 de mayo de 2012 D. Juan Laguillo Cadenas presenta, en el registro general de esta Gerencia, en nombre de la entidad AE LEONESA, S.L., escrito de alegaciones en el que manifiesta, en síntesis, que la única razón por la que no se han sustituido los rótulos es económica.-CONSIDERACIONES JURIDICAS- Primera.- Los escritos de alegaciones presentados por el interesado, tras la notificación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de 27 de julio de 2011 y 11 de abril de 2012, en los que se impone primera y segunda multa coercitiva, respectivamente, por incumplir la orden de suspensión del uso de la instalación de publicidad existente en la finca de referencia, han de entenderse, a criterio del técnico que suscribe, aplicando el carácter antiformalista en la interposición de los recursos administrativos y al contar con los requisitos mínimos (art. 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C.), como recursos de alzada contra los acuerdos de imposición de primera y segunda multa coercitiva.-Partiendo de la premisa anterior, los recursos han sido interpuestos en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-Asimismo, los acuerdos recurridos son objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.-Conforme al principio de economía procedimental, procede resolver en un solo acto sendos recursos de alzada.-Segunda.- Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, y a la vista de los informes técnicos emitidos tras las sucesivas visitas de inspección realizadas, no procede estimarlas, considerando que los rótulos publicitarios denunciados siguen instalados.-En cuanto a lo alegado sobre la situación financiera de la entidad interesada, hay que indicar que, al ser de contenido extrajurídico, carece de fundamento capaz de justificar el incumplimiento de la normativa aplicable, la cual es de obligado cumplimiento tanto para el administrado como para la Administración, por lo que ésta no puede entrar a valorar los motivos que han llevado a desobedecer las ordenes dadas, pues, si así fuera, se desviaría de su finalidad, que no es otra que la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, haciendo prevalecer el interés público frente a los intereses particulares.-Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, deben desestimarse los recursos presentados y confirmar las resoluciones recurridas.-Es cuanto tiene que informar.-Sevilla, 12 de marzo de 2014-LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANISTICA-Fdo.: Inmaculada García Romero-VºB.-EL ADJUNTO DEL SERVICIO-Fdo.: Ángel Boyer Ramírez”.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 6/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De Alzada interpuesto el 26 de abril de 2013. Recurrente: D. Manuel Márquez Rendon, en nombre y representación de Compañía Márquez Restaurante, S.L. Expte.: 179/2012.- (1ª NOTIFICACIÓN: 06/08/14: DESCONOCIDO); 2ª NOTIFICACION: 21/08/14: AUSENTE REPARATO).-305.-

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de junio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 179/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De Alzada interpuesto el 26 de abril de 2013. Recurrente: D. Manuel Márquez Rendon, en nombre y representación de Compañía Márquez Restaurante, S.L. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, por el que se impone a dicha entidad primera multa coercitiva por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 31 de octubre de 2012 que ordenó la suspensión del uso de veladores instalados sin licencia en la finca sita en C/ Gustavo Bacaristas, nº 1-bajo, "Restaurante Pleamar". Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP."

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de marzo de 2014 REF.: VIA PUBLICA EXPTE.: 179/2012 Zona 2 IGR en relación con el Recurso de Alzada interpuesto por D. MANUEL MARQUEZ RENDON, en nombre de la entidad COMPAÑIA MARQUEZ RESTAURANTE, S.L., contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 27 de febrero de 2013, en el que se impone a dicha entidad primera multa coercitiva, por incumplir la orden de suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en CALLE GUSTAVO BACARISAS Num. 1 "RESTAURANTE PLEAMAR", el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe: ANTECEDENTES Primero.- Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 31 de octubre de 2012, se ordena la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en CALLE GUSTAVO BACARISAS Num. 1 "RESTAURANTE PLEAMAR" y se insta su legalización. En dicho acuerdo se apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. De la orden de suspensión se da traslado a la entidad COMPAÑIA MARQUEZ RESTAURANTE, S.L., en calidad de responsable, con fecha 15 de noviembre de 2012. Vista la documentación que obra en el expediente, no consta que dicho acuerdo haya sido recurrido. Segundo.- Con fecha 29 de enero de 2013 se gira visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose, según reza en el acta levantada al efecto, que se encuentra ocupada la vía pública con dos mesitas altas junto a la fachada, sin que consten antecedentes de licencia. Consecuentemente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, aprobado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2013, se impone a la entidad COMPAÑIA MARQUEZ RESTAURANTE, una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo, de 31 de octubre de 2012, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia en la CALLE GUSTAVO BACARISAS "RESTAURANTE PLEAMAR". De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 2 de abril de 2013. Tercero.- Con fecha 26 de abril de 2013 D. MANUEL MARQUEZ RENDON, en nombre de la entidad COMPAÑIA MARQUEZ RESTAURANTE, S.L., presenta, ante el Instituto Social de la Marina D.P. Sevilla, escrito de recurso de alzada, que tiene entrada en el registro de esta Gerencia el 6 de mayo de 2013, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 27 de febrero de 2013, en el que se impone a dicha entidad primera multa coercitiva. En el escrito de recurso se formulan, en síntesis, las siguientes alegaciones: - Que el restaurante Pleamar no tiene veladores expuestos en vía pública sino dos mesas altas cuya única finalidad es servir de apoyo para dos ceniceros a disposición de los clientes que deseen fumar en la calle. - Que la calle Gustavo Bacaristas no es vía pública sino privada, no siendo por tanto objeto de regulación a los efectos sancionadores pretendidos por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. CONSIDERACIONES JURIDICAS Primera.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Segunda.- Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando, en primer lugar, que consintió la firmeza del acuerdo, de 31 de octubre de 2012, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores y también se requirió para que instara su legalización, por lo que no puede ahora, en vía de recurso contra la multa coercitiva, alegar los motivos por los que instala las mesas en la calle y por los que, a su criterio, no tiene que solicitar licencia de veladores. No obstante, se informa al interesado que la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general. La alegación esgrimida de que no tiene instalados en la calle veladores sino dos mesas altas para uso de los clientes fumadores, no es admisible, puesto que el interesado, como titular de un establecimiento público, debe conocer que ha de contar con todas las autorizaciones administrativas para abrir un negocio y por ende, para ocupar la vía pública - o la vía privada, en este caso - y que la ocupación con dos mesas altas, como con una, conculca la legalidad, por lo que se instó a su legalización. Por el contrario, el interesado, hizo caso omiso de la orden de suspensión de uso y del requerimiento de legalización y continuó ocupando con la instalación la calle, aun a sabiendas, porque así se le había apercibido, de que se le podían imponer multas coercitivas. Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar la resolución recurrida. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, 17 de marzo de 2014 LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Fdo.: Inmaculada García Romero VºB EL ADJUNTO DEL SERVICIO Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 6/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: De Alzada interpuesto el 20 de noviembre de 2012. Recurrente: D. Jaime García Ramos. Expte.: 126/2008.- (1ª NOTIFICACIÓN: 07/08/14: AUSENTE REPARTO); 2ª NOTIFICACION: 29/08/14: AUSENTE REPARTO).-316.-

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: "Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de junio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 126/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: De Alzada interpuesto el 20 de noviembre de 2012. Recurrente: D. Jaime García Ramos. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 10 de octubre de 2011, notificado el 19 de octubre de 2011, por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Joaquín Guichot, nº 7, ático, consistentes en: -Demolición de la ampliación por contratación ejecutada en planta ático, consistente en aumento de volumen edificado en zona de terrazas con elevación de cubierta inclinada, efectuado en una superficie de unos 8 m², así como la ejecución de la cubierta inclinada, cubierta transitable y cerramiento, tal y como se disponía en su estado anterior. Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de abril de 2014 REF.: OBRAS DE PARTICULARES EXP-TE.: 126/2008 Zona 2 IGR En relación con el Recurso de Alzada interpuesto por D. JAVIER GARCIA RAMOS contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 12 de octubre de 2012, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE JOAQUÍN GUICHOT Num. 7, ATICO, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe: ANTECEDENTES Primero.- Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 13 de octubre de 2011, se declara caducado el procedimiento iniciado contra D. D. JAIME JAVIER GARCIA-MIÑA RAMOS, mediante Resolución de 4 de marzo de 2009, por la realización de obras sin licencia y no legalizables en la finca sita en CALLE JOAQUÍN GUICHOT Num. 7, ATICO, al haber transcurrido el plazo establecido en el art. 182.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 45.2. del R.D.U.A., y conforme a lo previsto en el art. 183 de la L.O.U.A., art. 49 del R.D.U.A. y art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se inicia nuevo procedimiento para la restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia y se concede al interesado, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable, un plazo de audiencia para que examine el expediente y pueda presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos. Las obras realizadas sin licencia y no legalizables son, según informa la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, las consistentes en: a) NUEVA EDIFICACIÓN: AMPLIACIÓN POR COLMATACIÓN, consistente en aumento de volumen edificado en zona de terrazas con elevación de cubierta inclinada, afectando a una superficie de unos 8 m². b) REFORMA MENOR, consistente en cambio de distribución de vivienda existente conllevando la ejecución de un segundo cuarto de baño, ampliación de zonas de terrazas para agrandar el salón, cocina y dormitorio y sustitución de instalaciones y revestimientos, afectando a una superficie aproximada de 80,00 m². De dicho acuerdo se da traslado con fecha 8 de noviembre de 2011 al interesado, quien presenta escrito el 12 de enero de 2012 solicitando, conforme al informe técnico que adjunta, se aplique el art.51 - Cumplimiento por equivalencia - del Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina Urbanística. Vistas las alegaciones presentadas, por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina se emite informe desestimado dichas alegaciones, y a tenor de dicho informe se ordena por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de octubre de 2012, las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada, consistentes en: La demolición de la ampliación por colmatación ejecutada en planta ático consistente en aumento de volumen edificado en zona de terrazas con elevación de cubierta inclinada, afectando a una superficie de unos 8 m²., así como la ejecución de la cubierta inclinada, cubierta transitable y cerramiento, tal y como se disponía en su estado anterior. El acuerdo de 10 de octubre de 2012 se notifica al interesado, por correo certificado, el 19 de octubre de 2012. Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2012 D. Jaime García Ramos presenta, en la oficina de correos, escrito, que tiene entrada en el registro de esta Gerencia el 21 de noviembre de 2012, interponiendo Recurso de Alzada contra la orden de restitución acordada el 10 de octubre de 2012. CONSIDERACIONES JURIDICAS Única.- El artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. El artículo 48 de la citada Ley 30/1992 sobre el cómputo de los plazos dispone: “1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones. 2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. 3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. 4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo. 5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso. 6. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros. 7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación. Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.” Respecto al cómputo de los plazos por meses (o años) referidos en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2006 zanjó la cuestión tras la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La citada sentencia dice en cuanto al día inicial o dies quo que los “meses” se cuentan o computan desde (o “a partir de”) el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición. Y en cuanto a la determinación del día final o dies ad quem el plazo concluye el día correlativo a la notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate. Es reiteradísima la doctrina del Tribunal Supremo sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo el día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación. (STS de 9 de mayo de 2008, 9 de febrero de 2010, 17 de septiembre de 2012). En el caso que nos ocupa, el acuerdo impugnado fue notificado, según se desprende de la documentación obrante en el expediente administrativo, el día 19 de octubre de 2012, por tanto el plazo disponible de un mes para recurrirlo se inició el inmediato día siguiente, 20 de octubre, y venció el plazo del mes el 19 de noviembre de 2012, que, consultado el calendario del año 2012, cayó en lunes no festivo y por tanto fue día hábil. Todo lo cual lleva a declarar, que el acuerdo contra el que se recurre ha devenido firme a todos los efectos y el recurso de alzada, interpuesto el 20 de noviembre de 2012, ha de inadmitirse por extemporáneo. Y la firmeza del acto tiene como efecto la imposibilidad de revisión de su legalidad por vía del recurso y rechazar la procedencia de examinar las cuestiones de fondo alegadas. Por lo expuesto, el Técnico que sus-

cribe considera que, salvo mejor criterio, debe no admitirse a trámite el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, a 7 de abril de 2014 LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Fdo.: Inmaculada García Romero Vº Bº EL ADJUNTO DEL SERVICIO Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 7/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas. Recurso: Alzada interpuesto el 1 de marzo de 2014.-Recurrente: Dª. María Isabel Molina Muñoz. Expte.: 742/2003.- (1ª NOTIFICACIÓN: 02/09/14: DIRECCIÓN INCORRECTA); 2ª NOTIFICACION: 11/09/14: DIRECCIÓN INCORRECTA).-334.-

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

“Expte.: 742/2003.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias Urbanísticas. Recurso: Alzada interpuesto el 1 de marzo de 2014.-Recurrente: Dª. María Isabel Molina Muñoz.-Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2013, por el que se declara caducada a todos los efectos, previo trámite de audiencia, la licencia urbanística de demolición de los restos de las edificaciones preexistentes en las parcelas sitas en C/ Peñuelas nº 14-16, a excepción de las fachadas actuales y muro de primera crujía de la edificación de C/ Peñuelas nº 14 y posterior construcción de dos edificios desarrollados en tres plantas, para destinarlos a tres viviendas, el de C/ Peñuelas nº 14, y a dos viviendas y una oficina, el de C/ Peñuelas nº 16, redactado y bajo la dirección técnica del Arquitecto D. Juan Guerrero de Mier y Juan Luis Pérez-Olleros Conde, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.-Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de marzo de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.-Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 25 de marzo de 2014.-

“SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA-Expte.: 742/2003 L.U. Asto.: (1062 = 2003)-Zona 1-IGR-En relación con el Recurso de Alzada interpuesto por Dª. MARÍA ISABEL MOLINA MUÑOZ, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se declara caducada la licencia urbanística solicitada para la finca sita en CALLE PEÑUELAS Num. 14-16, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:-ANTECEDENTES-Primero.- Con fecha 1 de abril de 2003 Dª María Isabel Molina Muñoz presenta, ante esta Gerencia, solicitud de licencia de obras de edificación consistentes en la demolición de los restos de las edificaciones existentes en las parcelas situadas en calle Peñuelas núm. 14 -16, agregación de dichas parcelas y posterior construcción de un edificio desarrollado en 3 plantas para destinarlo a 5 viviendas y una planta sótano para 5 plazas de garaje y 5 trasteros.-Segundo.- Habiendo sido dictaminado favorablemente el proyecto presentado, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, acuerda conceder a Dª Isabel Molina Muñoz licencia de demolición de los restos de las edificaciones preexistentes a excepción de las fachadas actuales y muro de la primera crujía y posterior construcción de dos edificios de tres plantas en calle Peñuelas nº 14 y 16, que se ajustará al proyecto nº 7546/02 T3, redactado y bajo la dirección técnica del Arquitecto D. José Andrés Moreno Gaviño.-De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 15 de octubre de 2007.-Tercero.- A solicitud de la interesada, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 22 de octubre de 2008, se concede por una sola vez PRÓRROGA, de la licencia urbanística otorgada en su día para la finca situada en calle Peñuelas nº 14 y 16. La duración de dicha prórroga es de 6 meses contados a partir del día siguiente al término del plazo inicial.-De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 1 de diciembre de 2008.-Cuarto.- Dado que por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se ha informado que las obras autorizadas por esta Gerencia para la finca sita en calle Peñuelas núm. 14 -16, incurrir en alguno de los supuestos tipificados en el art. 22.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística en Andalucía, con fecha 6 de marzo de 2013 se inician los trámites oportunos para declarar la caducidad de la referida licencia, dando audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga.-Quinto.- Con fecha 22 de noviembre de 2013 Dª Isabel Molina Muñoz presenta, ante esta Gerencia, escrito de alegaciones que son valoradas y desestimadas en el informe, emitido el 2 de diciembre de 2013, por la Sección Administrativa del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, del siguiente tenor literal: “SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA-ZONA 1Expte.: 742/2003 L. U. (1062=2003) AB/JAI En relación con la resolución de 06/05/2013 por la que se inician los trámites necesarios para declarar caducada la licencia de obras consistente en demolición de los restos de las edificaciones preexistentes a excepción de las fachadas actuales y muro de la primera crujía, y posterior construcción de dos edificios de tres plantas, en c/ Peñuelas nº 14 y 16, cuya titular es Dª ISABEL MOLINA MUÑOZ, y a la vista de las alegaciones presentadas por la misma en el plazo conferido al efecto, se informa: Cabe primeramente manifestar que por la referida titular de la licencia se reconoce expresamente el no haber dado inicio a las obras. Dicho esto, por la misma se justifica ello por las dificultades de acceso a financiación adecuada para poder dar inicio a las obras autorizadas, aparte de estar pendiente de recibir determinada cuantía económica por la expropiación de otro inmueble de su propiedad. Igualmente aduce en sus alegaciones, el hecho de haber sido recientemente incluido el inmueble de Calle Peñuelas, 16 en el registro de Solares y Terrenos sin Edificar y que dispone de una año para dar cumplimiento definitivo a su deber de edificación. Visto el contenido de las alegaciones, no pudiendo las mismas ser acogidas en cuanto a sus fundamentos técnico no jurídicos, pues no queda desvirtuado el incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de las actuaciones autorizadas, de conformidad con el art. 10 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, y art. 173.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el técnico que suscribe, considera procedente salvo mejor criterio en contra, proponer la declaración de caducidad de la licencia de obras referenciada, una vez constatado el incumplimiento. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Sevilla, 2 de diciembre de 2013 EL TAG ADSCRITO Fdo.: Juan A. Iglesias Díaz Vº Bº EL ADJUNTO DEL SERVICIO Fdo.: Ángel Boyer Ramírez. “-Sexto.- A tenor del informe transcrito, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, adoptado en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2013, se declara CADUCADA a todos los efectos la licencia urbanística, concedida a Dª Isabel Molina Muñoz, para la finca sita en calle Peñuelas núm. 14 -16.-De dicho acuerdo se da traslado al interesado, por correo certificado, con fecha 30 de enero de 2014.-Séptimo.- Con fecha 1 de marzo de 2014 Dª Isabel Molina Muñoz presenta, ante el registro general del Ayuntamiento de Sevilla, escrito de recurso de alzada, que tiene entrada en esta Gerencia el pasado 4 de marzo, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 12 de diciembre de 2013, en el que se dan por reproducidas las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, y que, en síntesis, vienen

a decir que la falta de edificación no se debe a negligencia sino a falta de medios económicos. Asimismo, comunica que mientras se declara la caducidad de la licencia se ha recibido el acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares del solar sito en el nº 16 de la calle Peñuelas y que se le insta a edificar en un año.-CONSIDERACIONES JURIDICAS-Primera.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.-Segunda.- Examinado el expediente de referencia, y tal como consta en los antecedentes enumerados anteriormente, se comprueba que el interesado ha dejado transcurrir, con creces, el plazo de tres años que fija el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 22.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, para terminar los actos amparados por la licencia.-Y dicho artículo 22 del Reglamento, en su apartado 4, dispone que las licencias caducarán cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.-Lo alegado por el interesado es su situación financiera. Dicha causa, de contenido extrajurídico, carece de fundamento capaz de justificar el incumplimiento de la normativa aplicable, la cual es de obligado cumplimiento tanto para el administrado como para la Administración, por lo que ésta no puede entrar a valorar los motivos que han llevado al interesado a no ejecutar las obras en el plazo que fija la Ley, pues, si así fuera, se arrogaría unas atribuciones que no le corresponden, puesto que no se contempla esta causa para no declarar la caducidad.-En cuanto a lo alegado sobre la inclusión del solar nº 16 en el Registro Municipal de Solares y la obligación de edificar en un año, sólo cabe decir, que si bien el interesado considera este hecho contradictorio con la caducidad de la licencia, las actuaciones responden a procedimientos distintos: el transcurso del tiempo sin ejecutar la obra ha conllevado la caducidad de la licencia y por la declaración de ruina se ha incluido la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas. Y puesto que la declaración de caducidad extingue la autorización, no pueden iniciarse ni proseguirse los actos si no se solicita y obtiene nueva licencia.-Por lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución recurrida.-Es cuanto tiene que informar.-Sevilla, 25 de marzo de 2014-LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA-Fdo.: Inmaculada García Romero-VºB. -EL ADJUNTO DEL SERVICIO-Fdo.: Ángel Boyer Ramírez”.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 7/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: De Alzada interpuesto el 22 de agosto de 2013. Recurrente: D. Víctor Soriano Valenzuela en nombre y representación de la entidad MC Macarena Gastronomía Andaluza S.L. Expte.: 3/2012.- (1ª NOTIFICACIÓN: 08/09/14: DESCONOCIDO); 2ª NOTIFICACIÓN: 03/10/14: DESCONOCIDO).-342.-

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: “Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 3/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares. Recurso: De Alzada interpuesto el 22 de agosto de 2013. Recurrente: D. Víctor Soriano Valenzuela en nombre y representación de la entidad MC Macarena Gastronomía Andaluza S.L. Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, en la finca sita en C/ Ximénez de Enciso, junto al nº 8, consistentes en: Desmontaje/demolición del cuerpo de superficie aproximada de 4,65 m2 ejecutada sobre la planta de cubiertas, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por ésta, para las que se estima un plazo de inicio de cinco días y un plazo de ejecución de cinco días, conforme al artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 8 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.”

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 8 de abril de 2014 REF.: OBRAS DE PARTICULARES EXPTE.: 3/2012 Zona 2 IGR En relación con el Recurso de Alzada interpuesto por D. VICTOR SORIANO VALENZUELA, en nombre de la entidad MC MACARENA GASTRONOMÍA ANDALUZA, S.L., contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 24 de julio de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO JTO. AL Nº 8, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe: ANTECEDENTES Primero.- Girada visita de inspección a la finca de referencia, se emite informe, con fecha 15 de marzo de 2013, del siguiente tenor literal: “SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN TÉCNICA EXPTE: 3/2012 DECRETO FECHA: 09 / 01 / 2012 FECHA DE LA VISITA: 28 /11/ 2012 UBICACIÓN: C/ XIMÉNEZ DE ENCISO, JUNTO AL Nº 8 REF. CATASTRAL Nº: 5420220TG3452APERSONA QUE EFECTÚA LA VISITA: D. FRANCISCO GUILLÉN RAMOS OBRAS DE PARTICULARES SECTOR: 1 DISTRITO: CASCO ANTIGUO (CHS) SR. GERENTE: Se emite informe tras visita de inspección a la finca de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento: Edificio entre medianeras desarrollado en dos plantas más ático (PB+1+Ático) destinado a uso hotelero, compatible con una vivienda en planta segunda y local comercial en planta baja. Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Centro Histórico. Nivel de Protección: C – Protección Parcial en grado 1. Antecedentes: Promotor: MACARENA GASTRONOMÍA ANDALUZA, S.L. Representante: D. VICTOR SORIANO VALENZUELA Domicilio: C/ REINOSO, 8 – C/ LOPE DE RUEDA, 14 (41004 SEVILLA) Datos de la licencia: Consta licencia de obras concedida por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2004 consistente en la rehabilitación mediante reforma parcial y ampliación por colmatación del edificio existente, resultando una edificación desarrollada en dos plantas, ático y sótano, que se destina al uso de hotel de una estrella, manteniendo el uso de restaurante en planta baja (expediente 360/2002, asiento 273=2002). Existen así mismo concedidas dos licencias de reformados del proyecto anterior (25 de octubre de 2006 y 9 de abril de 2008), que abarcan obras de redistribución del edificio y cambio de uso de parte de la planta segunda para destinarla a vivienda; así como licencia de ocupación del edificio, habiéndose tramitado las actuaciones bajo el expediente 360/2002 y asientos 1665=2006, 3116=2007 y 497=2007, respectivamente. Descrip-

ción de las obras o instalación: Las obras objeto del presente expediente consisten en la ejecución de un cuerpo realizado con placas onduladas de material plástico destinado a albergar instalaciones existentes en el edificio, con una altura de unos 2,40 m y una superficie aproximada de 4,65 m². Estado de las obras o instalación: Estado: Terminadas. Presupuestos: El presupuesto de las obras objeto del presente expediente, según la Ordenanza Fiscal por la Prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (878,85 €). Ampliación = 4,65 m² x 189,00 €/m² = 878,85 € Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 14/07/2006 y publicado en el BOJA nº 174 de fecha 7/09/2006. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector nº 7 “Catedral”, aprobado provisionalmente en fecha 31/10/2012. Análisis de la legalidad: Las obras de ampliación en la planta de cubiertas objeto del presente expediente se consideran NO LEGALIZABLES, en tanto que incumplen entre otros los artículos 12.2.12. de “Edificabilidad y densidad máxima” y 12.2.13. de “Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima”, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, al superar la edificabilidad máxima y altura permitidas por la citada normativa. En consecuencia y dado su carácter NO LEGALIZABLE, se propone como medidas de restitución de la realidad física alterada, el desmontaje/demolición del cuerpo de superficie aproximada de 4,65 m² ejecutada sobre la planta de cubiertas, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por ésta. Se estima un plazo para el comienzo de las obras de cinco (5) días a partir del día siguiente a la fecha de la notificación y de cinco (5) días para la ejecución de las mismas, autorizándose la ocupación de la vía pública para la instalación de un contenedor de escombros para acopio y material sobrante a vertedero. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, a 15 de marzo de 2013. Vº Bº LA ADJUNTA DE SECCIÓN Fdo.: Mª Luz Parrado Gálvez LA ARQUITECTO Fdo.: Aurora Chinchilla Tristán.” Segundo.- A la vista del anterior informe, por Resolución nº 1687, de fecha 9 de abril de 2013, se concedió al interesado, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca sita en CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO JTO. AL Nº 8, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos, conforme a lo previsto en los artículos 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 47 y 49 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y a tenor del Art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. De dicha Resolución se da traslado al interesado en fecha 25 de abril de 2013, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones. Por consiguiente, la Comisión Ejecutiva, con fecha 24 de julio de 2013, acuerda ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO, JUNTO AL Nº 8, consistentes en: - Desmontaje/demolición del cuerpo de superficie aproximada de 4,65 m² ejecutada sobre la planta de cubiertas, así como el posterior tratamiento de todas las superficies afectadas por ésta. De dicho acuerdo se da traslado al interesado el 16 de agosto de 2013. Tercero.- Con fecha 22 de agosto de 2013 D. VICTOR SORIANO VALENZUELA, en nombre de la entidad MC MACARENA GASTRONOMÍA ANDALUZA, S.L., presenta en el registro general del Ayuntamiento escrito, que tiene entrada en esta Gerencia el 23 de agosto de 2013, interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 24 de julio de 2013, por el que se ordenan las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada, en el que alega, en síntesis, lo siguiente: - Que interpuso alegaciones el pasado 27 de mayo que no han sido tenidas en cuenta en la resolución recurrida. - Que se trata de una simple cubrición contra el sol que no tiene carácter fijo. - Prescripción del expediente. - Caducidad del procedimiento sancionador. Asimismo, solicita la suspensión del acto recurrido. Cuarto.- A la vista del escrito de recurso, se emite informe técnico que literalmente transcrito, dice así: “SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN TÉCNICA EXPTE: 3/2012 DECRETO FECHA: 16 de octubre del 2.013 UBICACION: CALLE XIMÉNEZ DE ENCISO JTO. AL Nº 8 REF. CATASTRAL Nº: 5420220TG3452A OBRAS DE PARTICULARES SECTOR: 1 DISTRITO: CASCO ANTIGUO (CHS) Ref.: RRVSR. GERENTE: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificio entre medianeras desarrollado en dos plantas más ático (PB+1+Ático) destinado a uso hotelero, compatible con una vivienda en planta segunda y local comercial en planta baja. Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Centro Histórico. Nivel de Protección: C – Protección Parcial en grado 1. Antecedentes. Promotor: D. VICTOR SORIANO VALENZUELA Domicilio: LOPE DE RUEDA; 14; SEVILLA; 41 004 Datos de la licencia: Consta licencia de obras concedida por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2004 consistente en la rehabilitación mediante reforma parcial y ampliación por colmatación del edificio existente, resultando una edificación desarrollada en dos plantas, ático y sótano, que se destina al uso de hotel de una estrella, manteniendo el uso de restaurante en planta baja (expediente 360/2002, asiento 273=2002). Existen así mismo concedidas dos licencias de reformados del proyecto anterior (25 de octubre de 2006 y 9 de abril de 2008), que abarcan obras de redistribución del edificio y cambio de uso de parte de la planta segunda para destinarla a vivienda; así como licencia de ocupación del edificio, habiéndose tramitado las actuaciones bajo el expediente 360/2002 y asientos 1665=2006, 3116=2007 y 497=2007, respectivamente. Estado de las obras o instalación. Estado: Terminada. En contestación al decreto que antecede y vista la documentación aportada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en fecha 22/08/2013, ha de indicarse lo siguiente: Los artículos 9.4.10 y 9.4.12 del P.G.O.U no son de aplicación a las obras objeto de este Expte. de infracciones, ya que estos se refieren al CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS. SECCIÓN SEGUNDA. CONFIGURADORES DEL PAISAJE; Siéndole de aplicación los artículos 12.2.12. de “Edificabilidad y densidad máxima” y 12.2.13. de “Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima”. de las Normas Particulares de la zona de Centro Histórico. Así mismo indicar que no se trata de un toldo sino de un cuerpo ejecutado que se le puede dar el carácter de tiene el carácter de auxiliar, siéndole de aplicación el siguiente artículo: • Artículo 7.3.16. Construcciones auxiliares. 1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, lavaderos, despensa, invernaderos, garitas de guarda, etc. 2. Estas construcciones auxiliares deberán cumplir, con las condiciones de ocupación y separación a linderos que se fijan en cada ordenanza de zona, y el volumen construido computará a los efectos de edificabilidad y aprovechamiento. 3. En todo caso, la altura máxima de estas construcciones auxiliares será de tres (3) metros. Por último indicar que las obras ejecutadas se encuentran dentro de las señaladas en el siguiente artículo: • Artículo 7.1.2. Tipos de obras de edificación. 1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación: 1.1. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: a. Obras de conservación y mantenimiento: Son obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones. b. Obras de consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada. c. Obras de acondicionamiento: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones. d. Obras de restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e

interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

1.2. Obras de reforma: Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

a. Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriores citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

b. Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía, el tipo de cubierta, así como el resto de los elementos arquitectónicos de valor (patios, escaleras, jardines, etc.), permiten demoliciones que no afecten a elementos o espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

c. Reforma General: Son obras en las que, manteniendo la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía y el tipo de cubierta, permiten intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución respetando, en el caso de pertenecer a alguna tipología protegible, los elementos definidores de la misma y de acuerdo con las condiciones particulares de zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en ella.

1.3. Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado serán de demolición total o parcial.

1.4. Obras de nueva edificación: Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a. Obras de reconstrucción: Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b. Obras de sustitución: Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

c. Obras de ampliación: Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por: - Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes. - Entrepantalla o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual. - Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar y ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

d. Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio. Así mismo dichas obras necesitan de licencia de obras que permita el preceptivo control Urbanístico conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Artículo 169. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes: Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente Ley, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición Interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento. Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158.4. A los efectos de esta Ley, cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

5. Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de esta Ley. No siéndole de aplicación los artículos 7.4.14 y 7.4.15 del P.G.O.U. Es por estas razones por lo que se recomienda No se estimen las alegaciones presentadas. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 28 de octubre de 2013 EL ARQUITECTO TECNICO JEFE DE NEGOCIADO Nº 1 Fdo.: Rafael Romero Vilches VºBº: LA ARQUITECTA TECNICA ADJUNTA DE SECCION Fdo.: Lázara Martín Hernández.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS Primera.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Segunda.- Estudiadas las alegaciones vertidas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando, en primer lugar, que las de contenido técnico han sido contestadas y rebatidas en el informe técnico transcrito, de fecha 28 de octubre de 2013, y en cuanto al resto de alegaciones, cabe decir: El escrito de alegaciones al que hace mención el recurrente se presenta ante el registro general del Ayuntamiento de Sevilla el 3 de abril de 2013 y tiene entrada ese mismo día en esta Gerencia. Dichas alegaciones se formulan contra el inicio de restitución, que se acordó por resolución de fecha 9 de abril de 2013, notificada al interesado el 25 de abril de 2013, y en la que se le concedía, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos, conforme a lo previsto en los artículos 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 47 y 49 del el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y a tenor del Art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. Por tanto, cuando el interesado presenta su escrito de alegaciones ha transcurrido, con creces, el plazo de diez días fijado por la ley para hacer uso de su derecho, por lo que la orden de restitución se adopta sin contestar dichas alegaciones; lo que no ha de traducirse, como aduce el recurrente, en que se produce indefensión, puesto que el acuerdo recurrido, que ahora nos ocupa, no hubiera sido distinto de haberse cumplido aquel trámite, ni se aprecia que sea incorrecto en cuanto al fondo, por lo que nada aconseja su anulación. En cuanto a la prescripción del expediente se informa al recurrente que el inmueble sito en calle Ximénez de Enciso junto al núm 8 está protegido (Protección Parcial en Grado primero, catalogado C) y de acuerdo con el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía no existe limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urba-

nística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los bienes o espacios catalogados. Sobre la alegada caducidad del procedimiento sancionador, hay que aclarar al interesado que el presente procedimiento es el de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, si bien el artículo 192 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone, sobre las consecuencias legales de las infracciones urbanísticas, lo siguiente: "1. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta Ley dará lugar a la adopción de las medidas siguientes: a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal. c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables. 2. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción." No obstante, no se ha acordado la apertura del procedimiento sancionador. En el procedimiento objeto del presente expediente se han ordenado las medidas de restitución de la realidad física alterada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), y artículo 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.). Y la orden de restitución se acordó y notificó al interesado dentro del plazo máximo de un año fijado por la Ley en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme al artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 45.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no puede alegarse la caducidad de dicho procedimiento. Por último, al respecto de la petición de suspensión del acuerdo recurrido, si bien indicar que la misma ha operado automáticamente en el presente caso, por vía del artículo 111.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., al no resolverse expresamente sobre dicha solicitud en el plazo legalmente establecido, procede su desestimación, ya que por el interesado, a pesar de ser constitutivo de sus pretensiones, no se acredita el perjuicio de difícil o imposible reparación que se puede causar, debiendo tenerse en cuenta, además, que ha sido el infractor el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad, de la cual no puede obtener ventajas, al realizar unas obras sin licencia y al margen de cualquier control de la legalidad. Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución recurrida. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, a 8 de abril de 2014 LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Fdo.: Inmaculada García Romero VºB. EL ADJUNTO DEL SERVICIO Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA. Expte. 7/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De Alzada interpuesto el 12 de noviembre de 2013. Recurrente: D. Manuel Olvera Sánchez en nombre y en el de la entidad Olivera Sánchez, S.L. Expte.: 237/2010.- (1ª NOTIFICACIÓN: 18/09/14: AUSENTE REPARTO); 2ª NOTIFICACIÓN: 17/10/14: AUSENTE REPARTO).-367.-

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que literalmente dice así: "Interpuestos distintos recursos contra acuerdos y acciones de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 237/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública. Recurso: De Alzada interpuesto el 12 de noviembre de 2013. Recurrente: D. Manuel Olvera Sánchez en nombre y en el de la entidad Olivera Sánchez, S.L. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013, por el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir la orden dada por la Comisión Ejecutiva el 22 de septiembre de 2010 de suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en C/ Fray Isidoro de Sevilla, nº 8, esquina Fernan Sánchez de T. "Bar El Rincón de Malaver". Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 22 de abril de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica. Resolución: Primero.-Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP y PAC. Segundo.-Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

SEGUNDO.-Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP."

Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 22 de abril de 2014 REF.: VIA PUBLICA EXPTE.: 237/2010 Zona 2 IGR En relación con el Recurso de Alzada interpuesto por D. MANUEL OLIVERA SÁNCHEZ, en nombre de la entidad OLIVERA SÁNCHEZ, S.L. contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, de fecha 25 de septiembre de 2013, en el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir la orden de suspensión de uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en CALLE FRAY ISIDORO DE SEVILLA Num. 8, ESQ FERNAN SANCHEZ DE T. "BAR EL RINCON DE MALAVER", el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe: ANTECEDENTES Primero.- Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 22 de septiembre de 2010, se ordena la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita CALLE FRAY ISIDORO DE SEVILLA Num. 8, ESQ FERNAN SANCHEZ DE T. "BAR EL RINCON DE MALAVER". En dicho acuerdo se apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. De dicho acuerdo se da traslado al interesado el 25 de octubre de 2010. Vista la documentación que obra en el expediente, no consta que dicho acuerdo haya sido recurrido. Segundo.- Tras realizar visitas de inspección a la finca de referencia y comprobar que reiteradamente se incumple la orden de suspensión de uso, se procede a imponer sucesivamente tres multas coercitivas, por importe de 600 euros, de conformidad con el art. 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La imposición de la tercera multa coercitiva se acuerda por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2013, tras parte de denuncia de la Policía Local, de fecha 15 de julio de 2013, boletín nº 259286, en el que literalmente se refleja como hecho denunciado: "Tener instalado en la vía pública 6 veladores V-4 (6 mesas y 24 sillas) sin la preceptiva licencia

correspondiente. Presenta solicitud de licencia de veladores sellada el 9 de abril 2010 por la Gerencia de Urbanismo.” Dicho acuerdo de 25 de septiembre de 2013, en el que se impone a la entidad OLIVERA SANCHEZ, S.L. una multa de 600 euros, en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 22 de septiembre de 2010, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia en la CALLE FRAY ISIDORO DE SEVILLA, Num. 8, ESQ. FERNAN SANCHEZ DE TOVAR, “BAR EL RINCON DE MALAVER”, se notifica por correo certificado el día 18 de octubre de 2013, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente. Tercero.- Con fecha 12 de noviembre de 2013 D. MANUEL OLIVERA SÁNCHEZ, en calidad de Administrador Único de la mercantil OLIVERA SÁNCHEZ, S.L. presenta, ante el registro general de esta Gerencia, escrito de recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 25 de septiembre de 2013, en el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir la orden de suspensión de uso de los veladores instalados sin licencia en la finca sita en CALLE FRAY ISIDORO DE SEVILLA Num. 8, ESQ FERNAN SANCHEZ DE T. “BAR EL RINCON DE MALAVER”. En el escrito de recurso se alega, en síntesis, que tiene solicitada licencia de apertura del establecimiento y que al no recibir información negativa decidió colocar veladores. Asimismo, solicita la suspensión del acuerdo recurrido. CONSIDERACIONES JURIDICAS Primera.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el acuerdo recurrido es objeto de recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 107 de la citada Ley 30/1992 y el 47 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Segunda.- Estudiadas las alegaciones formuladas por el recurrente, no procede estimarlas, considerando que el interesado ha incumplido la orden de suspensión, puesto que los veladores han continuado instalados en la vía pública a pesar de no contar con la preceptiva licencia. Al respecto, sólo cabe puntualizar que el interesado, como titular de un establecimiento público, debe conocer que ha de contar con todas las autorizaciones administrativas para abrir un negocio y por ende, para ocupar la vía pública. Por el contrario, el interesado, hace case omiso de la orden de suspensión de uso de la instalación de veladores y continuó ocupando la vía pública, aun a sabiendas, porque así se le había apercibido, de que se le podían imponer multas coercitivas. Por último, en cuanto a la petición de suspensión del acuerdo impugnado, no puede estimarse su solicitud, al no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por cuanto antecede, el técnico que suscribe considera que, salvo mejor criterio, debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar la resolución recurrida. Es cuanto tiene que informar. Sevilla, 22 de abril de 2014 LA T.A.G. ADSCRITA AL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Fdo.: Inmaculada García Romero^{VB}. EL ADJUNTO DEL SERVICIO Fdo.: Ángel Boyer Ramírez.

PLAZOS DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en el artº. 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos: - Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior. - Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí: 1.- Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora. 2.- Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora. 3.- Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso. MODO DE PAGO: El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras CAIXA y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Lo que se hace público a efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 Ley 30/92, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, siempre que esté legitimado para ello, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ley 29/1998 de 13 de julio.

Sevilla, 5 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

25W-13245

ALCALÁ DE GUADAÍRA

1. Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. Dependencia que tramitó el expediente: Servicio de Contratación.
3. Perfil municipal de contratante: www.ciudadalcala.sedelectronica.es.
4. Número de expediente: 6329/2013; ref. C-2013/025.
5. Tipo de contrato: Obras.
6. Objeto del contrato: Ejecución de obras de reurbanización del barrio del Arrabal-Sector Sur. Programa Urban.UR-09-II-CO4. Dicho contrato se encuentra cofinanciado por el Ayuntamiento (20 %) y la Unión Europea (80%), con cargo a las ayudas del Fondo Social Europeo para el período de intervención 2007-2013.
7. Tramitación: Ordinaria.
8. Procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Valor estimado del contrato: 1.131.435,70 €.
10. Presupuesto de licitación IVA excluido: 1.131.435,70 €.
11. Presupuesto de licitación IVA incluido: 1.369.037,20 €.
12. Adjudicatario, importe de adjudicación:
 Contratista: Molifer Construcciones y Jardines, S.L
 Importe de la adjudicación: 1.143.145,90 € IVA incluido.

13. Fecha de adjudicación del contrato: 4 de abril de 2014.
 14. Organo de adjudicación del contrato: Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
 15. Fecha de formalización del contrato: 15 de abril de 2014.
 En Alcalá de Guadaíra a 22 de abril de 2014.—El Secretario General, Fernando M. Gómez Rincón.

2W-4878

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2014 la modificación puntual del PGOU en zona «Campo de los Pinos», (Expte. 1395/2014-URMP), promovido por este Ayuntamiento, conforme al texto redactado por la Arquitecta Municipal D.ª Nuria Becerril Rangel, cuyo acuerdo ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanístico y Bienes y Espacios Catalogados con el número 4/2014 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 6277.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-13304

AZNALCÓLLAR

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se han practicado las siguientes resoluciones en materia de disciplina urbanística, que no han podido ser notificadas a los interesados en el último domicilio conocido al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el art. 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo y art. 61 de la misma Ley.

<i>Nº Exped.</i>	<i>Nombre/Apellidos/Domicilio</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Acto notificado</i>
ALE 5/2011	Expósito Santiago, Manuel/ C/Barrio Viejo Tablada, 1/41011/ Sevilla	28542010E	Multa coercitiva

Decreto número 57/2014

En relación con el expediente de referencia recaído sobre la vivienda ubicada en C/Perdón, 20 de esta localidad, referencia catastral 1267204QB4516N0001AK, propiedad de D. Manuel Expósito Santiago.

Visto el informe-propuesta de resolución de fecha 30 de abril de 2014 emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, en el que se constatan los siguientes hechos y fundamentos de derecho

Hechos

Primero.—Que mediante resolución de Alcaldía aprobada por Decreto número 85 de fecha veintisiete de septiembre de 2011, se dicta orden de ejecución de obras en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble sito en C/Perdón, 20, de esta localidad, estando obligada a su cumplimiento la propiedad del inmueble, D. Manuel Expósito Santiago.

Segundo.—Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario para su ejecución voluntaria, de acuerdo con el informe técnico de fecha 27 de marzo de 2014, NO se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución decretada, presentando el inmueble las deficiencias de conservación que dieron origen a la misma.

Consideraciones legales

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas en ejecución forzosa, de conformidad con los artículos 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, citada, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 95, 98 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vistas las atribuciones conferidas al Alcalde

para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), se formula la siguiente

Resuelvo

Primero.—Imponer a D. Manuel Expósito Santiago, quinta multa coercitiva por importe de 90,83 euros por incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras relativa al expediente número ALE 5-2011 en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble con referencia catastral número 1267204QB4516N0001AK y sito en C/.Perdón, 20 de esta localidad.

Segundo.—Conceder al interesado un nuevo plazo de cinco días desde la notificación de la resolución para que se cumpla en su totalidad la referida resolución apercibiéndole de que, transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una nueva multa coercitiva por igual importe, en los términos establecidos en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.—Asimismo, y en el supuesto de continuar sin atender la orden dictada por esta Autoridad, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Cuarto.—Se deberá comunicar por parte del responsable de los actos al Ayuntamiento la fecha de finalización de la ejecución de las medidas ordenadas, a efectos de comprobar su cumplimiento por parte de los servicios técnicos municipales, advirtiéndole de que, en caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento a la presente orden de ejecución.

Quinto.—Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución, al ser un acto de mero trámite, no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos en intereses legítimos.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría-intervención de este Ayuntamiento, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en Plaza de la Constitución, 1, teléfono 954.133.015, fax 954.137.766 y correo electrónico aznalcollar@dipusevilla.es, en el plazo de quince días transcurrido los cuales se continuará la tramitación del expediente, teniéndole por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, 59.5 (o 59.4 cuando se trate de rechazos de notificación) y 61 de la Ley 30/1992, de procedimiento administrativo.

En Aznalcóllar a 30 de octubre de 2014.—El Secretario-Interventor, Germán Hevia Alonso.

25W-13053

AZNALCÓLLAR

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se han practicado las siguientes resoluciones en materia de desahucio administrativo, que no han podido ser notificadas a los interesados la vivienda protegida al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el art. 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo y art. 61 de la misma Ley.

<i>Nº Exped.</i>	<i>Nombre/Apellidos/Domicilio</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Acto notificado</i>
ALE 17/2014	Florentino Losada Gallego/ C/.María Galiana, 18/41870/Aznalcóllar/Sevilla	48817805Y	Resolución 44/2014 sobre incoación y trámite de audiencia en desahucio administrativo

Resolución 44/2014

Visto el contrato de arrendamiento con opción de compra de fecha veintinueve de abril de dos mil once sobre la vivienda sita en el PERI ARI3 U.E. “Los Cantaritos” FINCA 1370, Calle María Galeana, 18 de Aznalcóllar calificada provisionalmente de Vivienda Protegida en Alquiler de régimen Especial, suscrito entre este Ayuntamiento y D. Florentino Losada Gallego y Doña Rocío Vázquez Cortés.

Considerando que, según la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, la falta de pago de las rentas pactadas en el contrato y, en general, cualquier cantidad cuyo abono asuma la parte arrendataria, será motivo de resolución contractual y de desahucio.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 2 de abril de 2014 sobre procedimiento a seguir y propuesta de resolución.

Considerando lo preceptuado en el art. 15 y ss. de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo de Andalucía en virtud del cual se procederá el desahucio administrativo contra las personas arrendatarias de las viviendas protegidas, siendo causa de desahucio administrativo la falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades que esté obligada a pagar la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad.

Resultando que, según información obrante en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, el Sr. Florentino Losada y Sra. Rocío Vázquez adeudan la cantidad de 10.466,70 euros correspondiente a la renta de los meses de octubre de 2011 a marzo de 2014, ambos inclusive, suponiendo un total de treinta meses de renta.

De conformidad con lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 de Ley 7/1999 de 29 Sep. CA Andalucía de Bienes de las Entidades Locales, el art. 120 de Decreto 18/2006 de 24 Ene. CA Andalucía Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como restante normativa aplicable,

Acuerdo

Primero.—Incoar expediente de resolución de contrato de arrendamiento y consiguiente desahucio administrativo de vivienda de protección oficial del bien inmueble situado en el PERI ARI3 U.E. “Los Cantaritos” FINCA 1370, Calle María Galeana, 18 de Aznalcóllar, contra D. Florentino Losada Gallego y Doña Rocío Vázquez Cortés.

Segundo.—Incorporar al expediente la documentación consistente en visado y contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril de 2011.

Tercero.—Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen lo que estimen conveniente en defensa de su derecho.

Cuarto.—Notifíquese el presente acto a las personas interesadas.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el presente acto, al ser un acto de mero trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones de oposición al mismo que pudieran presentarse para su consideración contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría-intervención de este Ayuntamiento, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en Plaza de la Constitución, 1, teléfono 954.133.015, fax 954.137.766 y correo electrónico aznalcollar@dipusevilla.es, en el plazo de quince días transcurrido los cuales se continuará la tramitación del expediente, teniéndole por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, 59.5 LPAC.

En Aznalcóllar a 30 de octubre de 2014.—El Secretario-Interventor, Germán Hevia Alonso.

25W-13054

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes de abandono que se indican, instruidos por esta Alcaldía, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se entenderá el vehículo abandonado, procediéndose a su enajenación por los trámites pertinentes.

Bormujos a 15 de abril de 2014.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

Anexo

Expediente: 1308051634-2.
Titular: Producciones Cincuenta y Dos Andalucía, S.L.
D.N.I.: B41650987.
Localidad: Mairena del Aljarafe, Sevilla.
Matrícula: 2186BNL.

2W-5082

BRENES

Desconociéndose el paradero actual de:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Expediente</i>
D. GEORGE MARCEL STAN	X-5533305-B	27/2014
Dª RITA PREDÁ	X-9516051-P	27/2014
Dª SHAILA ARANDA GARCIA	28.930.958-V	28/2014
D. JOSE ANTONIO AMAYA ARANDA	30-03-2013	28/2014
D. VALENTIN GUGEANU	X-09429305-H	29/2014
D. JOSE ANTONIO ALCANTARA PAREDES	48.969.053-Y	30/2014

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que resalten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 11 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

253W-13369

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: En este Ayuntamiento, se sigue procedimiento sancionador, derivado de denuncias formuladas como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la práctica de la notificación en el último domicilio conocido, no ha quedado constancia de ella por ausencia de firma del receptor, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas, a los cuales se les pone en conocimiento lo siguiente:

Se ha formulado contra el conductor/a del vehículo cuya matrícula se expresa, del que Ud. aparece como titular, la denuncia cuyo número de expediente y demás datos se relacionan.

De no ser Ud. el conductor/a responsable de la infracción tiene el deber de identificarlo/a: Nombre, apellidos, DNI, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. De no figurar el conductor inscrito en dicho registro, el titular del vehículo deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España para su presentación a la Administración. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno (15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia), sin causa justificada, será incoado procedimiento como autor de falta muy grave (artículo 65.5.J de la LSV) cuya multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es grave o muy grave (artículo 67 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

Para ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es Ud. el conductor/a si no facilita datos del/la mismo/a en el plazo señalado (Salvo si se trata de persona jurídica, en cuyo caso si tiene la obligación de facilitarlo).

Transcurrido este plazo, sin comunicación al respecto, se entiende que es Ud. el conductor/a del vehículo, teniéndose por iniciado el expediente a los efectos del artículo 81 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora), surtiendo el presente edicto los efectos de notificación de la denuncia contra la cual podrá alegar por escrito, ante esta instrucción y dentro de los veinte días naturales siguiente a la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, (de conformidad con el artículo 12 de R.D. 320/1994, de 25 de febrero), o realizar el pago con reducción del 50% (en caso de ser aplicable) del importe de la sanción dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación. Efectuando el pago en dicho plazo, conllevará las consecuencias legales previstas en el artículo 80 de la Ley 18/2009, teniéndose por concluido el procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando el interesado a formular alegaciones, siendo recurrible únicamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al pago de la multa.

En caso de no efectuar alegaciones ni realizar el pago en el plazo de los veinte días naturales siguientes a su publicación, este surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (aplicable cuando se trate de infracciones leves; infracciones graves que no detraigan puntos)

Expte.	Denunciado	DNI	Lugar denuncia	Fecha	Art. Pr.	Punto	Matrícula	Importe
178/2014	Cristian Ion	X8451000H	Calle Algaba	10/06/2014	94.3.5X	0	7925CCJ	80,00€
179/2014	Iug Irenel Pirvu	D00342234 J	Calle Félix Rodríguez de la Fuente 15	15/06/2014	171.-.5A	0	VA0722AD	80,0 €
180/2014	Manuela Cobos Nuñez	77538021F	Calle Fray Serfafin Madrid 43	26/06/2014	171.-.5A	0	5227BHM	80,00€
185/2014	Manuela Cobos Nuñez	77538021F	Calle Virgen de la Amargura 5	18/04/2014	171.-.5A	0	4925CLH	80,00€
190/2014	Ignacio Ruiz Tartera	458081730	Calle Cabo Maqueda1 (Cuartel G.C.)	10/07/2014	94,2,5H	0	8049GZW	90,00€
204/2014	Sandu Salí	X5100197Q	Paseo José Fernández Vega	23/07/2014	91,2,5J	0	M2309XF	200,00€

En Brenes a 12 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

36W-13437

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la siguiente notificación dirigida a don David Tsakem Alatsa (expediente 1478/14):

«Con fecha 25 de septiembre de 2014, la Alcaldía ha dictado la resolución número 1512, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la denuncia efectuada por doña Carmen Barrera Carrascal, de las obras en ejecución sin licencia sitas en la barriada de la Paz Bloque número 2, escalera E, bajo B en Brenes, por don David Tsakem Alatsa, en la que se ponía en conocimiento de la Alcaldía determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para reponer la legalidad urbanística con referencia a la ampliación de la vivienda de la barriada de la Paz Bloque número 2, escalera E, bajo B en Brenes.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se considera que las obras de ampliación no son legalizables, y ocupan suelo de espacios comunes.

Visto lo que a tal efecto establece el artículo 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la comunidad autónoma de Andalucía.

Vista la propuesta de resolución del Concejal Delegado del Área de Sostenibilidad Urbana de fecha 17 de septiembre de 2014.

Siendo competente para resolver el Alcalde según el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la paralización de las obras en ejecución en la barriada de la Paz Bloque número 2, escalera E, bajo B en Brenes, en virtud del artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Transcurridos cinco (5) días desde la fecha de la notificación de esta resolución sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, por la Policía Local se procederá al precintado de las obras, instalaciones o usos.

Tercero.—Si transcurrido el plazo concedido no se hubiera dado cumplimiento a la orden de suspensión, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.»

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículos 109.c de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículo 116 de la Ley 30/92), en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (artículo 128.2 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que le notifico en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

En Brenes a 22 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

8W-13224

BURGUILLOS

Negociado y suscrito el texto inicial del acuerdo de compromisos para la ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones eléctricas de las manzanas 13, 14 y 19 del sector PP-NO-R2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Burguillos, para llevar a cabo el Plan Parcial del citado sector, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burguillos, 23 de octubre de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

25W-12363-P

CAMAS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2014, el expediente de modificación presupuestaria de suplementos de créditos, nº 017/2014/SC/03, se expone al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Camas a 18 de noviembre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández.

15W-13604

CAMAS

Decreto 1787/2014, de 29 de octubre, sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández el día 30 de octubre del año 2014, y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 635/2011, de 13 de junio, modificado por Decreto 648/2011, de 15 de junio; por el presente he resuelto:

Primero.—Encomendar a doña María Estrella Borrero Palma, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde durante el día 30 de octubre del año 2014, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo.—Dar traslado de este decreto al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández en Camas, a 29 de octubre de 2014, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

Camas a 31 de octubre de 2014.—La Secretaria General, Amadora Rosa Martínez.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-13182

CARMONA

Habiendo transcurrido sin reclamaciones la información pública por plazo de 30 días hábiles, abierta mediante publicación en «Boletín Oficial» de la provincia número 47 de 16/09/2014 y tablón de edictos del Ayuntamiento, queda definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, la modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en relación

con la utilización de medios informáticos y telemáticos, consistente en la incorporación al mismo de un nuevo artículo 49 bis, con la siguiente rúbrica y contenido:

«Artículo 49 bis. De la utilización de los medios informáticos y telemáticos.

Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, la citación así como cuantos documentos formen parte del expediente de las sesiones de los distintos órganos colegiados, se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas, que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

36W-13167

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta localidad.

Hace saber: Que por Decreto 38/2014 de 23 de enero de 2014 ha sido aprobada la lista cobratoria (padrón) de la tasas por suministro de agua potable correspondiente al octubre-diciembre de 2013. El citado padrón estará expuesto al público en la Tesorería de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las liquidaciones citadas, se podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón, ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Casariche, conforme con lo establecido en el art. 14.2 A), B) y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (arts. 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Lo que comunica para general conocimiento.

Casariche a 23 de enero de 2014.— El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

15W-2526

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 759/2014 de 21 de noviembre, se aprueba la apertura del procedimiento de contratación que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

2. *Objeto del contrato:* «Contrato de Servicios de Seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta: Responsabilidad Civil Patrimonial; Daños en Bienes e Inmuebles Públicos; Responsabilidad Civil de Circulación; Defensa Jurídica; y Responsabilidad de Funcionarios y Autoridades».

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso. Criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Económicas.

4. *Duración del contrato:* 12 meses.

5. *Prorroga:* Sí (máximo dos años).

6. *Valor estimado anual del contrato:* 65.200 € (IVA excluido); con prórrogas: 195.600 € (IVA.excluido).

7. *Garantías:*

a) Provisional: No se exige.

b) Garantía Definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

8. *Obtención de documentación e información:*

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, «Boletín Oficial» de la provincia y Perfil del Contratante.

9. *Presentación de ofertas:*

a) Diez días naturales desde el día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar y lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento. Calle Convento, 8. 41950 Castilleja de la Cuesta. (De 09:00 a 14:00 horas). Se presentará la documentación que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

10. *Apertura de sobres:*

Se determinará por el órgano de contratación conforme al artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

11. *Gastos de anuncio:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Castilleja de la Cuesta a 21 de noviembre de 2014—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

36D-13653-P

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Se informa que este Ayuntamiento ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del texto refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Ejecución de obras de asfaltado de viales en el municipio de Castilleja de la Cuesta (nuevas necesidades).»

Contratista: Eiffage Infraestructuras, S.A.

Importe adjudicado (sin IVA): 187.538,49 €.

Fecha formalización: 17 de noviembre de 2014.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

2W-13479

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>Núm.DNI</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
B.O. 15/14	Y3365718G	Fulgencia Ramírez Lugo	C/ Martinete nº 1

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art.59 punto 5 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

15W-13548

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>Núm.DNI</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
B.O. 14/14	53274513G	José Antonio Valenciano Díaz	Avda. Juan Carlos I C nº 16, 1º pta 2

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art.59 punto 5 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

15W-13547

CORIPE

Don Antonio Pérez Yáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que por Decreto de la Alcaldía n.º 348/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, se acordó:

Primero.- Incoar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales a la persona que a continuación se relaciona:

<i>Nombres y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Domicilio</i>
IBANCIU ALBINA	PASAPORTE 2620830170325	C/ JAÉN, 45

Vistos que los intentos de notificación a la ciudadana afectada por esta incidencia han resultado infructuosos, así como las gestiones realizadas en orden a su localización.

Por el presente se da el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en orden a acreditar la residencia en este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coripe a 18 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

2W-13485

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de Junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de incoación de fecha 30 de mayo de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000085/2012-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

Inés Hidalgo Monge, DNI: 28425986-X

José Cuevas Libroero, DNI: 27292154-D

José Miguel Monge Castro, DNI: 75323956-Z

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Expediente: Orden de ejecución

Referencia: 000085/2012-OE

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles.

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en calle Real Utrera, 121, parcela catastral 1600016TG4-310S0001FT, y del que resulta titular doña María Mercedes Monge Morán, con DNI 28441610-V.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

El cerramiento actual no presenta problema estructural alguno, si bien el revestimiento no es continuo ya que el enfoscado no se ha ejecutado sobre el total de la fábrica labrado, observándose paños a cara vista, otros con fábrica de ladrillo sin revestir, y otros revestidos con mortero de cemento aunque sin continuidad en la capa de pintura exterior.

A lo largo de la fachada transcurren grapeados a la misma varios tendidos de cableado de los distintos servicios públicos, algunos de los cuales se encuentran bien anclados al paramento.

Por otro lado también existen levantados sobre el acerado público dos postes de madera que sirven de anclaje a redes aéreas de tendido telefónico.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El artículo 1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el artículo 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo. El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero. Señala el artículo 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto. Conforme al artículo 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Requerir a la propiedad el revestido total del muro de cerramiento de parcela, así como la aplicación de pintura pétreo exterior sobre el mismo.

Requerir a las compañías suministradoras (se intuye que ONO y Telefónica) la retirada de la vía pública de ambos postes de madera que sustentan el tendido aéreo de cableado telefónico y de telecomunicaciones.

Requerir la reposición de la solería de acerado público que proceda una vez se retiren los postes de su emplazamiento actual.

Para la ejecución de los trabajos se precisa tanto la colocación de una cuba para la retirada de escombros, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada, como el vallado de protección permanente para la ejecución de los trabajos de revestimientos descritos.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Inicio de las Obras: 20 días

Duración ejecución de las obras: 5 días

Las medidas propuestas se valoran en su totalidad en 3.804,95 € en base a las siguientes consideraciones:

*Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo y cargo a la propiedad**Capítulo único*

1.01 Metros cuadrados enfoscado maestreado y fratasado con mortero.

Enfoscado maestreado y fratasado en paredes con mortero de cemento. Medido a cinta corrida.

10,00 m² x 17,25 €/m² 172,50 €.

1.02 Metros cuadrados pintura pétreo lisa al cemento.

Pintura pétreo lisa al cemento sobre paramentos verticales y horizontales de ladrillo o cemento, formada por: Limpieza del soporte, mano de fondo y mano de acabado. Medida la superficie ejecutada.

30,00 m² x 5,00 €/m² 150,00 €.

Total costos directos 322,50 €.

3% s/RD.1627/97.(mín.180 €) 180,00 €.

Total PEM 502,50 €.

19 % GG + BI 95,48 €.

Total PC 597,98 €.

21% IVA 125,58 €.

Total presupuesto de licitación 723,56 €.

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas con carácter definitivo y cargo a la propiedad, a la expresada cantidad de setecientos veintitrés euros con cincuenta y seis céntimos.

*Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo y cargo a las compañías suministradoras de servicios de telecomunicaciones**Capítulo único*

2.01 Unidades traslado de poste de madera

Traslado de poste de madera, incluyendo: arranque de su emplazamiento actual para colocación en nueva ubicación o retirada definitiva, incluso apertura de pozo y hormigonado de nueva cimentación, aplomado, nivelado y estabilizado del soporte, así como la carga y traslado a vertedero (incluso canón) de todo el material sobrante; se cuidará especialmente a lo largo de todas las operaciones que no se vean afectadas las instalaciones públicas. Medida la unidad trasladada.

2,00 ud x 300,00 €/ud 600,00 €.

2.02 PA grapeado de cableado aéreo desde postes de madera a fachada.

Grapeado a fachada del cableado aéreo de los distintos servicios públicos que discurren anclados a los postes. Medida la unidad ejecutada.

1,00 ud x 1.200,00 €/ ud 1.200,00 €.

2.03 Metros cuadrados reposición de acerado

Reposición de acerado afectado comprendiendo: levantado de solado de baldosas de terrazo fracturadas (incluso carga manual y p.p. de transporte de material sobrante a vertedero homologado y canon de vertido) y restitución del pavimento con nuevas baldosas de similares características a las existentes (recibidas con mortero M5 (1:6), incluso nivelado con capa de arena de 2 cm de espesor medio, enlechado y limpieza del pavimento; construido según CTE/DB-SU-1). Medida la longitud inicial de fachada afectada.

4,00 m² x 40,00 €/ m² 160,00 €.

Total costos directos 1.960,00 €.

3% s/RD.1627/97.(mín.180 €) 180,00 €.

Total PEM 2.140,00 €.

19 % GG + BI 406,60 €.

Total PC 2.546,60 €.

21% IVA 534,79 €.

Total presupuesto de licitación 3.081,39 €.

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas con carácter definitivo y cargo a las compañías suministradoras de servicios de telecomunicaciones, a la expresada cantidad de tres mil ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos.

Vista las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero. Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*Segundo.* Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Dos Hermanas a 26 de septiembre de 2013.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

36W-13590

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa por instalación de quioscos en la vía pública e instalación de stands con motivo de la celebración de la feria de muestras y otros certámenes, en la vía pública.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por instalación de quioscos en la vía pública e instalación de stands con motivo de la celebración de la feria de muestras y otros certámenes, en la vía pública.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIÓN DE STANDS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MUESTRAS Y OTROS CERTÁMENES, EN LA VÍA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la «tasa por instalación de quioscos en la vía pública e instalación de stands con motivo de la celebración de la feria de muestras y otros certámenes, en la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 m) y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.

1.— Será objeto de esta Tasa, la ocupación de bienes de dominio público con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.— No estarán sujetas a esta Tasa:

— La ocupación de la vía pública que conlleve la utilización y el aprovechamiento especial con actividades declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como de interés general o de utilidad para Ayuntamiento de Écija, por actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que consten inscritas en un registro público y que en el transcurso de la ocupación, no obtenga un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la entidad.

Se dará traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Écija, con la declaración del interés o utilidad municipal y la no sujeción a la Tasa.

— La ocupación de la vía pública con actividades patrocinadas por el Ayuntamiento de Écija, ya sea mediante Convenios de Colaboración con entidades ciudadanas, colectivos, asociaciones, fundaciones y empresas de diversa índole que lleven a cabo programas de interés social, cultural, deportivo festivo, tradicional, o de similar condición, previa instrucción del correspondiente expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la delegación que tenga atribuidas la competencia de los citados convenios de colaboración que habrá de concretar:

- En que consiste la colaboración del Ayuntamiento de Écija en la actividad organizada.
- La competencia municipal con la que de manera directa se relaciona dicha actividad.
- Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

Se dará traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Écija, declarando la colaboración del Ayuntamiento de Écija y la no sujeción a la Tasa.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con quioscos y otras instalaciones.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.

1. La base imponible de esta Tasa, se determinará en el supuesto de la instalación de quioscos o instalaciones análogas, atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Categoría de la calle donde radique la instalación.
- En función del tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial.
- En función de la superficie, medida en metros cuadrados, que quede autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuere mayor.

2. En el supuesto de la instalación de stand con motivo de la Feria de Muestras u otros Certámenes, la base imponible se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Situación en el espacio acotado o cubierto del recinto de la Feria de Muestras u otros Certámenes.
- Superficie, medida en metros cuadrados, de la ocupación.

Artículo 8º.

Epígrafe 1º. Las tarifas de la Tasa en el supuesto de la instalación de quioscos serán las siguientes:

Clase de instalación	Categorías de calles		
	1ª	2ª	3ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. en el Paseo San Pablo, pagarán mensualmente.	410,60	410,60	410,60
B) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. pagarán al día por metro cuadrado, euros.	0,31	0,30	0,27
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por metro cuadrado y día, euros.	0,06	0,03	0,03
D) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, pagarán por metro cuadrado y día, euros.	0,27	0,24	0,24
E) Quioscos de masa frita. Al día por metro cuadrado pagarán euros.	0,24	0,17	0,14
F) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por metro cuadrado y día pagarán euros.	0,31	0,30	0,27
G) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por metro cuadrado y día pagarán, euros.	0,31	0,30	0,27
H) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por metro cuadrado y día pagarán, euros.	0,27	0,26	0,24

Epígrafe 2º. Instalación de stand con motivo de la Feria de Muestras y otros Certámenes.

Las tarifas del precio público por instalación de stand, con motivo de la celebración de Feria de Muestras y otros Certámenes, en la vía pública, serán las siguientes:

- Por la ocupación de superficie en general, mediante espacios acotados de la celebración de Feria de Muestras o Certámenes, aplicados al número total de metros cuadrados ocupados será: 6,89 euros./m²
- Por la ocupación de superficie con Stands, cubiertos por cada Feria de Muestras o Certámenes, aplicando el número total de metros cuadrados ocupados, la cantidad de: 34,39 euros./m²

VII. NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º. *Categorías de las calles o polígonos.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del apartado 1º del artículo 8, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 10º.

1. Las cuantías establecidas en las Tarifas anteriores serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

3. Las cuantías establecidas en la Tarifa están incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

VIII. DEVENGO

Artículo 11º.

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el primero de los días de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la correspondiente Tarifa.

Artículo 12°.

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento de Écija, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o Matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Unidad Municipal de Recaudación, en los plazos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

IX. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 13°.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al 50% de la cuantía de la Tasa dejada de ingresar por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados en la tarifa que sea aplicable en cada período.
b) Serán penalizados con multas, que oscilan entre 12,83 a 64,12 euros, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la Tasa dejada de ingresar por el sujeto pasivo y las penalidades referidas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Écija modifica el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 1.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «abintestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias y el urbanizable o asimilado.
- b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 3.

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No está sujeto al impuesto la transmisión de los edificios y terrenos incluidos dentro del perímetro de la zona declarada como Conjunto Histórico Artístico, al suponer su ubicación dentro del mismo, la congelación del valor económico de los mismos siendo esto compatible con los aumentos de valor que resulten de un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, o de otro instrumento de planeamiento previsto en la legislación urbanística y aprobada en la forma que determina el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Se requerirá asimismo la prueba concreta de la existencia de tales aumentos

d) No está sujeto al impuesto las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.3 del texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por real Decreto legislativo 2/2008 de 20 de junio.

e) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo con la excepción de las previstas en el art. 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

g) Las transmisiones de terreno de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de disolución y liquidación de sociedades transparentes con ocasión de las adjudicaciones a los socios de los inmuebles urbanos, al margen de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda, apartado 2b) de la Ley 46/2002 de 18 de diciembre de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y por lo que se modifican la Ley de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no residentes.

h) No se producirá la sujeción al impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte y Real Decreto 1521/1999 de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo

de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones de las operaciones referidas en el apartado anterior.

i) Las adjudicaciones de terrenos a que de lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los particulares que la integran el proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquella y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO II

Exenciones

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles en los últimos cinco años que implicaran el mantenimiento de los inmuebles en razón de su interés cultural, histórico y patrimonial, acordes a juicio del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija y previo informe técnico del servicio correspondiente, con la naturaleza y carácter de los bienes inmuebles.

A estos efectos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán aportar junto a la declaración preceptiva la solicitud de exención, aportando cuantos documentos tengan por convenientes para hacer valer su derecho.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de Écija, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV

Base imponible

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicara sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que le corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años | 2,8 %. |
| b) | Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años | 2,6 %. |
| c) | Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años | 2,7 %. |
| d) | Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años | 2,7 %. |

Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomaran tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder el 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuado tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considera como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes ya expresados en las letras A), B), y C) anteriores se aplicaran sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en

su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicara sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomara, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las siguiente reducciones para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- a) Para el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 60%
- b) Para el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 55%
- c) Para el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 50%
- d) Para el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 45%
- e) Para el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 40%

2. Las reducciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

CAPÍTULO V

Deuda tributaria

Sección Primera. *Cuota tributaria.*

Artículo 14.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

Sección Segunda. *Bonificaciones en la cuota.*

Artículo 15.

En cuanto a las transmisiones que se realicen con ocasión de la fusión o escisión de empresas, su régimen jurídico a efectos de este impuesto, será el establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1991 de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los inmuebles cuyo valor catastral del terreno sea igual o inferior a 35.000 euros o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Para poder gozar de esta bonificación, la transmisión ha de referirse al terreno sobre el que se ubique la vivienda habitual de las persona fallecida, y siempre que los sujetos pasivos mantengan la adquisición de la misma durante los 3 años siguientes al fallecimiento, procediéndose a efectuar una liquidación complementaria por el importe de la reducción mas intereses en caso de incumplimiento de este requisito.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento, que la vivienda transmitida constituía la vivienda habitual del causante.

Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para el disfrute de dichas bonificaciones el interesado deberá instar la concesión de dicha bonificación, haciéndolo constar en el impreso de la declaración del impuesto, acompañando la documentación pertinente para hacer valer este derecho, dentro del plazo legalmente establecido, esto es de treinta días hábiles para actos inter vivos, y de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo para actos por causa de muerte.

CAPÍTULO VI

Devengo

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerara como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal, mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidara el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

*Gestión del impuesto*Sección Primera. *Obligaciones materiales y formales.*

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante los servicios recaudatorios de este Ayuntamiento, declaración según modelo determinado por la Delegación de Hacienda, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura pública formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

2. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia se tendrá que aportar:

1. Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Écija, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
2. Fotocopia del certificado de defunción.
3. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
4. Fotocopia del testamento en su caso.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Una vez presentada la declaración, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación del impuesto.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17. están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda. *Inspección y recaudación.*

Artículo 21.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la «Tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 n) y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial con similares análogas.
- b) Aparatos automáticos accionados con monedas.
- c) Industrias callejeras o ambulantes.
- d) Rodajes cinematográficos y similares.

Artículo 2º. Bis.

No estarán sujetas a esta Tasa:

— Las ocupaciones de la vía pública que conlleven la utilización y el aprovechamiento especial con actividades declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como de interés general o de utilidad para Ayuntamiento de Écija, por actos públicos organizados por entidades sin ánimo de lucro que consten inscritas en un registro público y que en el transcurso de la ocupación, no obtenga un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la entidad.

Se dará traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Écija, con la declaración del Interés o utilidad municipal y la no sujeción a la Tasa.

— Las ocupaciones de la vía pública con actividades patrocinadas por el Ayuntamiento de Écija, ya sea mediante Convenios de Colaboración con entidades ciudadanas, colectivos, asociaciones, fundaciones y empresas de diversa índole que lleven a cabo programa de interés social, cultural, deportivo festivo, tradicional, o de similar condición, previa instrucción del correspondiente expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la delegación que tenga atribuidas la competencia de los citados convenios de colaboración que habrá de concretar:

- En que consiste la colaboración del Ayuntamiento de Écija en la Actividad Organizada.
- La competencia municipal con la que de manera directa se relaciona dicha actividad.
- Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

Se dará traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Écija, declarando la colaboración del Ayuntamiento de Écija y la no sujeción a la Tasa.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Dichos sujetos pasivos deberán tener a disposición de la autoridad local competente justificación documental de:

- a) Alta en el censo de actividades económicas y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) La procedencia y legalidad de los artículos y/o servicios que se ofertan.
- c) Pago de la tasa aplicable.

3. El contenido del párrafo anterior deberá recogerse en el modelo de solicitud para ejercer la actividad, y en la autorización y/o recibo del pago de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

III. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados, por el aprovechamiento.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Clase de ocupación.

Tarifas

Artículo 6º.

Las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

Tarifa Primera. *Ferías.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas. Por módulo 90 euros.
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción 38 euros.
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada metro lineal. 27 euros.
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de coches de choque, por parcela. 7.083 euros.
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Babis Infantiles. Por metro cuadrado o fracción. 161 euros.
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada metro cuadrado o fracción 36 euros.
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada metro cuadrado o fracción. 38 euros.
8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción. 9 euros.
9. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, bebidas, turrónes, etc. Por cada metro cuadrado o fracción. 9 euros.
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de bisutería, marroquinería y análogos. Por cada metro lineal. 9 euros.
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de chocolaterías y masas fritas. Por cada metro cuadrado o fracción. 9 euros.
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada metro cuadrado o fracción. 9 euros.
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a instalación de puestos de venta de helados, algodón dulce, palomitas, etc. Por cada metro cuadrado o fracción. 9 euros.

Licencias para la ocupación de terrenos con puestos para la venta de:

- a) Flores. Por metro cuadrado o fracción. 9 euros.
- b) Aguas y tabaco. Por metro cuadrado o fracción. 9 euros.

Nota: La superficie máxima de estos puestos será de 2 metros cuadrados.

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por metro cuadrado o fracción. 9 euros.

Nota: Los puestos de turrón que se sitúen fuera del recinto de la feria, pagarán el 50% de la tarifa.

Tarifa Segunda. *Navidad y Semana Santa.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 5 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada metro cuadrado o fracción con un mínimo de 2 metros cuadrados. 8 euros.
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos secos y otros géneros análogos durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada metro cuadrado o fracción. 6 euros.
3. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades. Por cada metro cuadrado o fracción. 6 euros.
4. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción, y durante los días de estas festividades. 29 euros.

Tarifa Tercera. *Mercado de los Jueves.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos determinados por este Ayuntamiento, para la ubicación del Mercado de los Jueves y destinados a la venta y exposición de toda clase de artículos determinados en el reglamento de dicho Mercado. Por metro lineal. 2 euros.

Tarifa Cuarta. *Temporales varios.*

1ª Ocupación de terrenos municipales de uso público.

- A) Neverías, cafés, restaurantes y similares, pagarán un mínimo de 13 euros, incrementándose ésta cuota en 0,3 euro al día, por metro cuadrado o fracción.
- B) Teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos:
 - De 1 a 10 m²: Pagarán un mínimo de 13 euros, incrementándose ésta cuota en 2 euros/día.
 - De 11 a 100 m²: Pagarán un mínimo de 19 euros, incrementándose esta cuota en 3 euros/día.
 - De 101 a 1000 m²: Pagarán un mínimo de 64 euros, incrementándose esta cuota en 13 euros/día.
 - Más de 1000 m²: Pagarán un mínimo de 97 euros, incrementándose ésta cuota en 19 euros/día.
- 2º Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán un mínimo de 10 euros incrementándose ésta cuota en 2 euros/m² o fracción por mes.
- 3º Columpios, norias, caballitos y similares, pagarán un mínimo de 32 euros incrementándose esta cuota en 0,20 euros/m² o fracción y día.
- 4º Casetas de tiro, rifa y similares, pagarán un mínimo de 13 euros incrementándose esta cuota en 0,40 euros/m² o fracción y día.
- 5º Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares, pagarán un mínimo de 32 euros, incrementándose esta cuota en 1 euros/m² o fracción y día.
- 6º Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones, venta de turrón y cualquier otro artículo no especificado, pagarán un mínimo de 10 euros, incrementándose esta cuota en 0,40 euros/m² o fracción y día.

Tarifa Quinta. *Otras instalaciones.*

1. Las licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagaran por semestre y metro cuadrado o fracción. 3 euros.

Tarifa Sexta. *Rodaje cinematográfico.*

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, salvo largometrajes, series y documentales de televisión, al día, metro cuadrado o fracción. 9 euros.

IV. DEVENGO

Artículo 7º.

El devengo del tributo se produce y la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. En el caso de la Feria, Navidad, Semana Santa y Carnaval el Ayuntamiento podrá:

- a) Conceder directamente la totalidad del terreno a instalar en un tanto alzado.
- b) Conceder directamente parte del terreno y subastar el resto.
- c) Subastar la totalidad del terreno.
- d) Subastar independientemente cada parcela.
- e) Subastar o conceder directamente terrenos para algunas instalaciones concretadas en fecha y por expediente distinto del que se siga para el resto de los aprovechamientos.

3. Cuando alguna caseta instalada en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día de Feria, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario. Las Casetas deben quedar desmontadas dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la Feria.

4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

6. Los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Écija comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Écija la devolución del importe ingresado.

8. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9. Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía-Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente, de conformidad con las presentes Ordenanzas.

11. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9º.

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde así estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Écija, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Unidad Municipal de Recaudación, en los mismos plazos establecidos para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 6 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de distribución y suministro de agua.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de distribución y suministro de agua

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, el Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la «Tasa por el servicio de suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de tuberías», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Prestando directamente el Ayuntamiento de Écija el servicio de suministro y distribución de agua por la Empresa «Aqua Campiña, S.A.», la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche de a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares.

III. SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4º. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5º. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. DEVENGO

Artículo 6º.

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente contrato entre la Empresa Aqua Campiña, S.A. y el usuario.

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

VI. TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7º. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiera los siguientes apartados:

- a) Cuota de Servicio.
- b) Cuota de consumo.

Cuota de servicio

Artículo 8º. La base de percepción está en función del diámetro nominal del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón a la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Tarifas de servicio mensual

<i>Calibre m/m</i>	<i>Euro/m³</i>
15	4,40
20	7,83
25	12,25
30	17,64
40	31,36
50	49,00
65	82,79
80	125,63
100	191,05
125	268,96
150	389,57
200	692,43

Estas cuotas serán incrementadas con la aplicación del I.V.A. correspondiente

Cuota de consumo

Artículo 9º. *Carácter del suministro.*

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a.— Suministros para uso domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b.1.) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril e industrial.

b.2.) Suministros para uso industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3.) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales, lo que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4.) Tarifa pensionistas: Se aplicará esta Tarifa para los 12 primeros metros cúbicos, facturándose los consumos superiores al mismo precio propuesto para los consumos domésticos.

Se beneficiarán de esta tarifa los sujetos pasivos jubilados y pensionistas cuyos ingresos anuales conjuntos no superen los que correspondan al 1,2 del salario mínimo interprofesional.

Los requisitos y plazos de solicitud de esta bonificación están previstos en el artículo 20º de esta Ordenanza Fiscal.

b.5) Tarifa usos sociales: Esta tarifa será de aplicación a aquellas familias cuyos miembros estén desempleados y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Límite de ingresos totales y de las personas empadronadas con él/ella conforme al siguiente baremo:
 - 1º Miembro: El Iprem x 1, 11 €
 - 2º Miembro: El Iprem x 1,5 €
 Incremento de un 3,5% en cada miembro a partir del 2º y hasta 8º o más miembros de la unidad familiar.
- b) Que el inmueble del que es propietario el solicitante y en el que convivan todos los miembros de la unidad económica de convivencia no tenga asignado un valor catastral superior a 70.000 euros.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

(En euros) sin IVA

<i>Tarifa doméstica</i>	
D1 Consumo hasta 12 metros cúbicos al bimestre	0,5890
D2 Consumo desde 13 metros cúbicos hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8968
D3 Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
D4 Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203
<i>Tarifa comercial</i>	
C1 Consumo hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8968
C2 Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
C3 Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203
<i>Tarifa industrial</i>	
I1 Consumo hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
I2 Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203
<i>Tarifa servicio público</i>	
SP Metros cúbicos al bimestre	0,8968
<i>Tarifa usos sociales</i>	
B1 Consumo hasta 12 metros cúbicos al bimestre	0,2538
B2 Consumo desde 13 metros cúbicos hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8464
B3 Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,3340
B4 Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,8303

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

- c) En caso de avería demostrada y documentada, el exceso de consumo con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior, se facturará el precio de tarifa del segundo bloque correspondiente (doméstica, comercial, industrial, etc.)

Asimismo la empresa facilitará un aplazamiento al pago de este exceso de consumo de hasta 12 meses.

Todo ello condicionado al informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Tarifa por depuración y tratamiento

Se establece una cuota única y común para todas las Tarifas de 0,083 €/m³ facturado, que se destina a la financiación y mantenimiento del Servicio de Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Canon de mejora

Que mediante Orden publicada en el BOJA núm. 86, de 30 de abril de 2008, la Consejería de Medio Ambiente autorizó el establecimiento de un Canon de Mejora a las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla que se aplicará sobre los volúmenes de agua facturados a los usuarios del ámbito territorial de cada una de las entidades que lo integran para la financiación de obras que se relacionan en el Anexo de la citada Orden, siendo el plazo de aplicación de dicho Canon de Mejora desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027 y tendrá los siguientes valores unitarios, IVA excluido, y plazos de aplicación:

<i>Plazos de aplicación</i>	<i>Valores (Euros m³)</i>
Desde la entrada en vigor hasta el 31.12.2008	0,050
2009	0,100
2010	0,150
2011 a 2027	Importe unitario del año anterior, incrementando en un 2% anual acumulativo

En caso de que la entidad solicitante preste el servicio de abastecimiento de agua en alta depurada o poblaciones o entidades a las que ninguna de las restantes entidades solicitantes preste el servicio en baja, el canon se aplicará a dichas poblaciones sobre los volúmenes de agua servidos por la entidad Gestora del Servicio en alta, multiplicando los valores que figuran en la tabla anterior por un coeficiente corrector de 0,75.

Artículo 10º. *Cuota de contratación.*

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

2. La cuota máxima en pesetas por este concepto que podrán exigir las Entidades suministradoras a los peticionarios del suministro, se deducirá de la expresión:

$$C_c = 600 \times d \times 4.500 \times (2 \text{ p/t})$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos de suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 11°. *Derechos de acometidas.*

Cálculo de los parámetros A y B definidos en el artículo 31 del Reglamento Domiciliario de Agua.

Según el citado artículo los derechos de acometida se calcularán según la fórmula:

$$C = A \times d + B \times q$$

En las que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determina la Normativa Básica para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

A y B son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades Suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del capítulo XII del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término A expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad Suministradora.

Valor del parámetro A = 11,6347 euros/ mm.

El término B deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Valor del parámetro B = 383,7367 euros/l/seg

VII. FIANZAS

Artículo 12°. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe será el que se derive del siguiente cuadro.

TABLA DE FIANZAS

Calibre del contador	15 mm.	20 mm.	25 mm.	30 mm.	40 mm.	50 mm.
Fianza	90,27 €	90,27 €	214,24 €	418,80 €	724,14 €	1.716,64 €

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de los dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm. la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros, que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13°. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 14°. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 15°.

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección de la Empresa Aqua Campiña S.A.

2. Los contadores de agua serán siempre por cuenta de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo del contador que se podrá instalar será de 15 mm, y el máximo de 200 mm.

Artículo 16°. Aqua Campiña S.A. podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos descritos en el artículo 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Artículo 17°. El procedimiento de suspensión del suministro de agua se regirá por el artículo 67 del Reglamento de Agua. El corte del suministro por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de la reconexión del suministro, generará la exacción de una tarifa por este concepto y por un importe de 27,51 euros.

Artículo 18°. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 19°. 1. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

En todo lo no regulado en estas Ordenanzas se estará sujeto al Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 20°. En relación a la aplicación de las bonificaciones de la presente Tasa contenidas en el artículo 9°, que regula apartado b.4) Tarifa pensionistas y apartado b.5) Tarifa Usos Sociales, para los desempleados, los contribuyentes interesados en la concesión de las citadas bonificaciones deberán solicitar la misma, al ser de carácter rogado, en cualesquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero por escrito, acompañada de la documentación que se señala a continuación, que será valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Écija, que será la responsable de la gestión de las bonificaciones.

La bonificación concedida tendrá una duración de un año natural, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de su reconocimiento, siendo aplicable en el bimestre siguiente a la concesión de la misma.

De no presentarse la renovación en este plazo, se procederá a dar de baja la bonificación.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual del contribuyente, debiendo estar empadronado en la misma.

Para la comprobación de los requisitos se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda.
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo bimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Andaluz de Empleo SAE.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 6 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas residuales.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas residuales.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el 15 y 20 RD Leg 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Écija establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 RD Leg 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza.*

1.— Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Écija, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.— El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, y que incluye la elevación de cota del agua residual mediante Estaciones de Bombeo, su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP). Asimismo, el servicio comprenderá el sistema de control y defensa contra inundaciones y otras actividades conexas.

Artículo 3º. *Sujeto pasivo.*

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.— En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.— Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua con Aqua Campiña S.A. obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente

Artículo 5º. *Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.*

1.— La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, con independencia del caudal vertido.

2.— Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

2.1. Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, a cada abonado de suministro de agua, en base al calibre de contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, con independencia del caudal vertido estableciéndose el cálculo de la tasa de depuración de aguas residuales, en la misma forma de valoración que el sistema tarifario de la facturación del agua, según los tipos de tarifas y bloques de consumo, y con los resultados recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.2. En las fincas con algún suministro de agua no procedente de Aqua Campiña S.A., tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios de inspección técnica municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por los servicios de inspección técnica municipal el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe núm. 5, Consumos por suministros no procedentes de Aqua Campiña S.A., de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.3. La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de los servicios de inspección técnica municipal, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que los servicios de inspección técnica municipal fijarán.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe núm. 5, Consumos por suministros no procedentes de Aqua Campiña S.A., de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3.— Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por los servicios de inspección técnica municipal, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados

1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno.

- b) Siempre que los valores de vertidos no domésticos que vierta a colectores municipales sean iguales o superiores a:
Demanda biológica de oxígeno (DBO): Mayor o igual a 400 mg/l de O₂.
Sólidos en suspensión (MES): Mayor o igual que 350 mg/l.

La cuantificación del recargo en función de la concentración detectada queda establecida en el apartado C del Anexo I.

c) Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales en la cuantía que por cada una de ellos se concedan.

Se establecen unas bonificaciones en el sistema tarifario recogidas en el Anexo I como:

- Tarifa reducida de pensionistas, que serán beneficiarios los sujetos pasivos jubilados y pensionistas cuyos ingresos anuales conjuntos no sobrepasen los que correspondan al 1,2 del salario mínimo interprofesional.
- Tarifa de Usos Sociales que será de aplicación para a aquellas familias cuyos miembros desempleados acrediten cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Límite de ingresos totales y de las personas empadronadas con él/ella conforme al siguiente baremo:
 - 1º miembro: El Iprem x 1, 11 €.
 - 2º miembro: El Iprem x 1,5 €.
 - Incremento de un 3,5% en cada miembro a partir del 2º y hasta 8º o más miembros de la unidad familiar.
 - b) Que el inmueble del que es propietario el solicitante y en el que convivan todos los miembros de la unidad económica de convivencia no tenga asignado un valor catastral superior a 70.000 euros.

Los contribuyentes interesados en la concesión de las citadas bonificaciones deberán solicitar la misma, al ser de carácter rogado, en cualesquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero por escrito, acompañada de la documentación que se señala a continuación, que será valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Écija, que será la responsable de la gestión de las bonificaciones.

La bonificación concedida tendrá una duración de un año natural, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de su reconocimiento, siendo aplicable en el bimestre siguiente a la concesión de la misma.

De no presentarse la renovación en este plazo, se procederá a dar de baja la bonificación.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual del contribuyente debiendo estar empadronado en la misma.

Para la comprobación de los requisitos se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda.
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo bimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Andaluz de Empleo SAE.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Quedarán exentas del pago de la Tasa por Depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Aqua Campiña S.A. no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado.

Asimismo están exentas del pago de la Tasa de depuración las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 7º. Devengo.

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.— Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 500 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.— La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a Aqua Campiña S.A. las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.—Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por Aqua Campiña S.A., aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. Aqua Campiña S.A., recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por Aqua Campiña S.A. o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. Aqua Campiña S.A. liquidará y recaudará con periodicidad bimestral y en un solo recibo las cuotas por depuración del agua, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

Artículo 9º. *Modo de gestión del servicio.*

El Excmo. Ayuntamiento de Écija, prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante la Empresa Municipal Adesa, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Adesa – Aqua Campiña S.A. y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza técnica de vertidos y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Adicional.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. TARIFA ORDENANZA FISCAL.

Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales (IVA no incluido)

A) Cuota variable euros/m³.

CLASES DE CONSUMOS

<i>A) Cuota variable</i>	<i>m³/bimestre</i>	<i>euros/m³</i>
1. DOMÉSTICA	de 0 a 12	0,26
	de 13 a 24	0,28
	de 25 a 50	0,35
	Mayor 50	0,40
2. COMERCIAL	de a 24	0,28
	de 25 a 60	0,36
	Mayor 50	0,40
3. INDUSTRIAL	de 0 a 50	0,35
	Mayor 50	0,40
4. PENSIONISTAS Y USOS BENÉFICOS	De 0 a 12	0,13
	De 13 a 24	0,13
	de 25 a 50	0,13
	Mayor 50	0,30
5. SERVICIO PÚBLICO	Bloque único	0,26
6. CONSUMOS NO PROCEDENTES RED ABASTECIMIENTO	Bloque único	0,29

En caso de avería demostrada y documentada, el exceso de consumo con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior, se facturará el precio de tarifa del segundo Bloque correspondiente (doméstica, comercial, industrial, etc.). Todo ello condicionado al informe favorable de los servicios técnicos municipales.

B) Cuota fija de servicio.

<i>B) Cuota fija</i>	<i>Diámetro</i>	<i>euros/mes</i>
1. DOMÉSTICA	Todos los diámetros	1,55
2. COMERCIAL	Todos los diámetros	1,55
3. INDUSTRIAL	Todos los diámetros	1,55
4. PENSIONISTAS Y USOS BENÉFICOS	Todos los diámetros	1,00
5. SERVICIO PÚBLICO	Todos los diámetros	0
6. CONSUMOS NO PROCEDENTES RED ABASTECIMIENTO	Todos los diámetros	0

C) Por mayor carga contaminante.

Aquellos vertidos no domésticos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) en base a la siguiente tabla:

S. Suspensión (Mes) (mg/l)

DBO (mg/l O ₂)	< 350	350-500	500-750	750-1000	1000-1500	1500-3000	> 3000
< 400	0,000 €/m ³	0,090 €/m ³	0,205 €/m ³	0,310 €/m ³	0,360 €/m ³	0,450 €/m ³	0,568 €/m ³
400-500	0,210 €/m ³	0,260 €/m ³	0,290 €/m ³	0,380 €/m ³	0,400 €/m ³	0,500 €/m ³	0,635 €/m ³
500-750	0,395 €/m ³	0,405 €/m ³	0,425 €/m ³	0,450 €/m ³	0,480 €/m ³	0,550 €/m ³	0,747 €/m ³
750-1000	0,425 €/m ³	0,465 €/m ³	0,500 €/m ³	0,575 €/m ³	0,675 €/m ³	0,780 €/m ³	0,858 €/m ³
1000-1500	0,815 €/m ³	0,915 €/m ³	1,000 €/m ³	1,095 €/m ³	1,125 €/m ³	1,200 €/m ³	1,250 €/m ³
1500-3000	0,980 €/m ³	1,315 €/m ³	1,365 €/m ³	1,425 €/m ³	1,475 €/m ³	1,500 €/m ³	1,527 €/m ³
> 3000	1,653 €/m ³	1,675 €/m ³	1,712 €/m ³	1,749 €/m ³	1,824 €/m ³	1,970 €/m ³	2,195 €/m ³

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20-4-s) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domésticas o residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales, naves o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o cualquier otra actividad o uso de carácter análogo. O bien, sean utilizados a modo particular por el obligado tributario. Incluso si los inmuebles se encuentran desocupados, deshabitados, o sin actividad.

2. A tal efecto, se consideran basuras domésticas o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, naves o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios de recogida de basuras y residuos no calificados de domésticos o de residuos sólidos urbanos, generados por los comercios, industrias, hospitales y laboratorios, así como la recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. *Contenido.*

Al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como residuos sólidos urbanos o residuos domésticos:

- Residuos domésticos generados en los hogares, tales como residuos orgánicos, desechos de la alimentación del consumo doméstico, de papel-cartón, de envases ligeros, vidrios, ropa, y otros asimilables a ellos así como los residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos domésticos hasta un máximo de 250 litros/día, generados en comercios, servicios, oficinas, centros de asistencia y sanitarios. A partir de esta cantidad generada al día, el sujeto pasivo esta obligado a comunicar al gestor del servicio, la necesidad de contenedores de uso exclusivo.
- Residuos domésticos hasta un máximo de 120 litros/días alternos generados en la industria.
- Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.

Artículo 4º. *Recepción obligatoria.*

El servicio de recogida de basuras, es un servicio municipal de recepción obligatoria, general y universal.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales, naves y cualquier otro tipo de inmueble que se encuentre sin actividad o cerrados, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

Están sujetos a la Tasa de Basuras, los titulares de los inmuebles en donde se preste este servicio, entendiéndose que se presta el servicio cuando este establecido un contenedor o cualquier otro mecanismo establecido por el Ayuntamiento (o empresa concesionaria del servicio) para la recogida de basura domestica, a menos de 300 metros en zona urbana, comercial o industrial, y a menos de 1 km en núcleos rurales diseminados (hábitat rurales diseminados).

Artículo 5º. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, que ocupen ó utilicen las viviendas y locales sitios en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. No tendrán la consideración de sujeto pasivo los titulares de inmuebles catalogados como solares o declarados en estado de ruina por la Administración, por no estar sujetos estos inmuebles a esta Tasa.

Artículo 6º. *Responsables de la deuda.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.

Artículo 7º. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

I. En atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica de algunos usuarios, gozarán de bonificaciones en la tasa de basuras para el domicilio habitual, aquellos sujetos pasivos jubilados y pensionistas, residentes en el municipio de Écija, cuyos ingresos anuales conjuntos no sobrepasen los que correspondan al 1,2 del salario mínimo interprofesional vigente, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1º. El 80% de la cuota para ingresos anuales inferiores a 4.000 euros.
- 2º. El 70% de la cuota para ingresos anuales comprendidos entre 4.001 y 5.999 euros.
- 3º. El 50% de la cuota para ingresos anuales comprendidos entre 6.000 y el 1,2 del salario mínimo interprofesional.

Los contribuyentes interesados en la concesión de las citadas bonificaciones deberán solicitar la misma, al ser de carácter rogado, en cualesquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero por escrito, acompañada de la documentación que se señala a continuación, que será valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Écija, que será la responsable de la gestión de las bonificaciones.

La bonificación concedida tendrá una duración de un año natural, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de su reconocimiento, siendo aplicable en el semestre siguiente a la concesión de la misma. De no presentarse la renovación en este plazo, se procederá a dar de baja la bonificación.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual del contribuyente, debiendo estar empadronado en la misma.

Para la comprobación de los requisitos se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado de las pensiones y prestaciones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda.
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo semestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

II. En atención a activar la economía se establece una bonificación del 100% de la Tasa durante un periodo de dos años, a los locales y naves industriales de terminación de obra a partir del 1 de enero de 2014, cuyo uso o destino sea comercial o industrial en general, y con carácter previo a ejercer su primera actividad se encuentren en bruto y desocupados. Para poder gozar de esta bonificación, de carácter rogado, se requiere la previa solicitud del interesado que se deberá presentar en cualquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, justificando mediante declaración responsable, que cumple los requisitos exigidos:

- Tratarse de un local en bruto, de uso comercial o industrial.
- Que se trata de una nueva alta de este local.
- Que se encuentra desocupado.
- Que la obra ha finalizado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

La solicitud de bonificación deberá presentarse en el mes siguiente a la notificación del primer alta del inmueble en el Padrón de esta Tasa.

Concedida en su caso la bonificación, tendrá efecto bianual.

Una vez finalizada esta bonificación, la cuota anual de los locales en bruto se determinarán en función de la superficie, con arreglo a las tarifas siguientes:

- Los que tengan una superficie de hasta 100 m²: 50,60 €
- De 100 m² hasta 500 m²: 83,60 €
- Más de 500 m²: 210,00 €

III. En atención a la actual crisis económica y con el objeto de ayudar a mejorar la situación económica en general, se establece durante el ejercicio 2015 una bonificación del 1% de la cuota final a pagar de todos los sujetos pasivo obligados al pago durante este ejercicio tributario.

Artículo 8º. *Bases impositivas, liquidables, cuotas y tarifas*

Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino y situación del inmueble, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Viviendas: Las cuotas anuales se determinarán aplicando el 0,16 % sobre la base liquidable asignada al inmueble objeto de imposición, en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de los siguientes límites máximos y mínimos en función de los anexos de calles que se acompañan a esta Ordenanza:

	Anexo I	Anexo II	Anexo III
Límite máximo cuota anual:	77,03 €	60,23 €	39,03 €
Límite mínimo cuota anual:	67,78 €	44,37 €	31,84 €

a) En el caso de viviendas que sean una única unidad, pero que en los datos catastrales supongan dos o más referencias catastrales, a efectos de liquidar la cuota, se procederá a la suma de la base liquidable de cada unidad catastral y se procederá a emitir un solo recibo de la tasa de basura.

b) En el caso de viviendas unifamiliares que tienen una única referencia catastral, un solo alta en el impuesto sobre bienes inmuebles, pero están constituidas por vivienda y uno o mas locales comerciales o profesionales, cuya superficie total de los locales no sea superior a 100 m², se procederá a emitir un solo recibo de la Tasa con una cuota por importe de: 120 €

c) En el caso del apartado anterior, cuando la superficie total de los locales sea superior a 100 m², se procederá a emitir un alta como vivienda, con la cuota correspondiente a vivienda y además se procederá a emitir un alta por cada uno de los locales como tenga el inmueble, aplicando la cuota correspondiente a cada uno según lo establecido en esta Ordenanza para inmuebles destinados a actividades económicas.

II. Inmuebles destinados a actividades económicas o comerciales en general, servicios, oficinas, centros de asistencia y sanitarios, que generen un volumen de residuos domésticos hasta un máximo de 250 litros/día.

Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.—Industrias, comercios y profesionales.

a) Comercios y locales en general sin un destino específico y Centros Oficiales.	83,60€
b) Despachos profesionales:	81,40 €
c) Locales destinados a usos bancarios y entidades prestatarias:	210,00 €
d) Locales en bruto ó previos a primera actividad:	
Los que tengan una superficie de hasta 100 m ² :	50,60 €
De 100 m ² hasta 500 m ² :	83,60 €
Más de 500 m ² :	210,00 €

Epígrafe 2.—Bares, restaurantes y otros similares:

a) Restaurantes.	94,51 €
b) Cafeterías, pubs, bares, tabernas.	92,41 €

Epígrafe 3.—Supermercados y ventas en grandes superficies.

Locales, establecimientos y toda clase de instalaciones de carácter público o privado, por la prestación del servicio de carácter obligatorio se establece una cuota mínima anual de:	94,51 €
---	---------

Epígrafe 4.—Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados (no incluidos en el epígrafe 3).	94,51 €.
b) Almacenes al por mayor de fruta, verduras y similares.. . . .	91,31 €.
c) Pescaderías, Carnicerías y similares	83,60 €.

Epígrafe 5.—Establecimientos en el mercado de abastos:

a) Puesto de 1 módulo.	33,01 €
b) Puestos de más de un módulo.	55,01 €
c) Kiosco central.	93,37 €.

Epígrafe 6.—Alojamiento:

a) Hoteles, hostales, apartamentos de 2 o más estrellas.	94,51 €.
b) Hoteles de 1 estrella.	92,41 €.
c) Pensiones y casa de huéspedes.	85,80 €.

Epígrafe 7.—Establecimientos de Espectáculos.

Cines, teatros, salas de fiesta, bingos, discotecas y otros similares.	92,41 €.
--	----------

Epígrafe 8.—Recogida de basuras en el Recinto Ferial.

Por cada módulo	27,49 €.
---------------------------	----------

III. Inmuebles destinados a actividades económicas productores de residuos domésticos de más de 250 litros/día.

Los establecimientos o locales comerciales, productores de residuos domésticos de más de 250 litros/día, en el ámbito de suelo urbano (no industrial), están obligados a utilizar contenedores de uso exclusivo (hasta un máximo de 6.000litros/día), según las siguientes tarifas:

— 1 Contenedor	280 €
— 2 Contenedores (el segundo se bonifica un 10%, 280 + 252)	532 €
— 3 Contenedores (el segundo y tercero se bonifica un 20 %)	728 €
— 4, 5, o 6 contenedores (el 2º, 3º, 4º, 5º y 6º se bonifica un 25%)	
— 4 Contenedores	910 €
— 5 Contenedores	1.120 €
— 6 Contenedores	1.330 €

IV. Polígonos industriales.

Locales, establecimientos y toda clase de instalaciones de carácter público o privado, ubicados en polígonos industriales, por la prestación del servicio de carácter obligatorio de recogida de residuos domésticos, hasta un máximo de 120 litros/días alternos, se establece una cuota mínima anual de: 83,60 €

V. Club de campo y zonas recreativas fuera de casco urbano.

La tarifa se establece en función de los contenedores de uso exclusivo necesarios para la recogida de residuos domésticos, hasta un máximo 6.000 litros/día.

— 1 Contenedor.	280 €.
— 2 Contenedores (el segundo se bonifica un 10%, 280 + 252).	532 €
— 3 Contenedores (el segundo y tercero se bonifica un 20 %)	728 €
— 4, 5, o 6 contenedores (el 2º, 3º, 4º, 5º y 6º se bonifica un 25%)	
— 4 Contenedores	910 €
— 5 Contenedores	1.120 €
— 6 Contenedores	1.330 €

Artículo 9º. *Contenedores de uso exclusivo.*

1. Los contenedores de uso exclusivo necesarios para la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos en actividades comerciales, serán por cuenta de cada solicitante, debiendo contar previamente a su uso, con la autorización del gestor del servicio de recogida de basuras.

La limpieza y mantenimiento de estos contenedores será obligación exclusiva del solicitante

Se procederá a instalar los contenedores de uso exclusivo a petición de los interesados o a instancia del Ayuntamiento cuando por el volumen de basura generada por los establecimientos sea obligatorio su uso.

Cuando se establezca por primera vez el servicio municipal de recogida de basuras con contenedores de uso exclusivo o normalizado, para la liquidación de la primera cuota de la Tasa de Basuras, se prorrateara la cuota semestral, practicando liquidación por periodos mensuales a partir del siguiente al día en que comience a prestarse el servicio.

Artículo 10º. *Periodo impositivo y devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domésticas en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas deshabitadas ó los locales estén desocupados o sin actividad.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3. Cuando se establezca por primera vez la prestación del servicio municipal de recogida de basuras en algunas zonas donde no se prestase con anterioridad este servicio municipal, para la liquidación de la primera cuota de la Tasa de Basuras, se prorrateara la cuota semestral, practicando liquidación por periodos mensuales a partir del siguiente al día en que comience a prestarse el servicio.

4. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar la formalización de las mismas.

Artículo 11º. *Régimen de declaración e ingresos.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

Junto con la declaración de alta, se presentará; escritura de propiedad y contrato de arrendamiento en su caso, así como la referencia catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que constan en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido o efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El Ayuntamiento procederá al alta en el Padrón de la tasa de basuras, desde el momento que cause alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, o tenga conocimiento por cualquier medio del devengo del impuesto.

Disposición Transitoria.

La categoría de las calles o viviendas ubicadas en Hábitat Rural Diseminado, donde se preste el servicio de recogida municipal de basuras, será la correspondiente a tercera categoría, a efectos de liquidación de la cuota tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Adicional.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CALLEJERO

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CL	AGRICULTORES V R	3
PZ	CONSTITUCION V R	3
CL	4 DE DICIEMBRE	3
CL	ABETO	3
CL	ACACIA	3
CL	ACEITE	3
DS	ACEÑUELA	3
CL	ACEROS	3
CL	ADARVES	3
CL	AGUABAJO	1
CL	AGUAYO	3
CL	AGUSTIN RIVERO	3
CL	ALAMO	3
CL	ALBAICIN	3
CL	ALBARRANA	2
CL	ALBERTOS	2
CL	ALCAICERIA	3
CL	ALCALDE JOSE MARIA CALDERO	2

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
BD	ALCALDE JUAN TAMARIT MARTEL Y	3
BO	ALCALDE JUAN TAMARIZ-MARTEL Y ARCOS	3
CL	ALCAZAR	3
CL	ALFARES	3
CL	ALFONSO ARAGON "FOFO"	2
CL	ALGECIRAS	3
CL	ALHAMBRA	3
CL	ALISIOS	3
BD	ALMAZARA	3
CL	ALMENDRO	3
CL	ALMENILLAS	1
CL	ALMERIA	3
CL	ALMONAS	3
CL	ALONSO	3
CL	ALONSO FERNANDEZ DE GRAJERA	3
CL	ALTOZANO	3
CL	ALVARO CUSTODIO	3
CL	AMADEO ARIAS	3
CL	AMADEO VIVES	3
CL	AMAPOLA	2
CL	ANCHA	1
AV	ANDALUCIA	1
CL	ANDRES SEGOVIA	3
CL	ANTEQUERA	3
CR	ANTEQUERA	3
CL	ANTON ARJONA	2
CL	ANTONIO GUERRA GONZALEZ	3
CL	ANTONIO MACHADO	3
AV	ANTONIO PIÑA V.R.	3
CL	ANTONIO ROMERO MARTIN	3
UR	AÑO DOS MIL UNO	3
CL	APEADERO DE PINICHI	3
CL	ARABELLA	3
CL	ARAGON	3
CL	ARAHALES	2
CL	ARANDA V R	3
CL	ARCIPRESTE APARICIO	2
CL	ARCO DE BELEN	1
PZ	ARMAS	3
CL	ARQUILLOS	3
CL	ARRIEROS	3
CL	ARROYO	2
CL	ARTESANOS	3
UR	ASTIGI	3
CL	ASTURIAS	3
CL	AVENDAÑO	2
CL	AZACANES	3
CL	AZOFAIFO	2
CL	BACHILLER	2
BD	BALCON DE ECIJA	3
CL	BAÑALES	1
CL	BARBA	2
CL	BARCELONA	3
CL	BARQUETE	3
CL	BARRASA	3
CL	BARRERA CARLOS CANO	3
CL	BARRERA OÑATE	2
CL	BARTOLOME JIMENEZ TORRES	2
CL	BATANEROS	3
CL	BEATAS	3
CL	BELLIDOS	3
CL	BENEFICIADOS	1
CL	BERBISA	3
CL	BERMUDA	3
CL	BIZCO PARDAL	3
AV	BLAS INFANTE	3
CL	BLAS INFANTE I R	3
CL	BOABDIL	3
CL	BODEGAS	3
CL	BRISA	3
CL	CABANILLAS I R	3
CL	CABRITEROS	3
CL	CADENAS	2
CL	CADIZ	3
CL	CALDERON	3
CL	CALEROS	3
CL	CALZADA	1
CL	CAMILLE CLAUDEL	3
PZ	CAMILO JOSE CELA	3
CL	CAMINO DE LOS ROMEROS	3
CL	CAMINO FISICO	3
CL	CAMPANILLAS	3
CL	CAMPILLO	3
CL	CAMPOMANES V R	3
CL	CANOVAS DEL CASTILLO	1
CL	CANTABRIA	3

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CM	CAÑADA ROSAL	3
CR	CAÑADA ROSAL	3
CL	CAÑAVERALEJO	2
CL	CAPATAZ GUTIERREZ TAGUA	3
CL	CAPILLA	3
CL	CAPUCHINOS	3
CL	CARCEL	2
AV	CARLOS III V R	3
CL	CARMELITAS	2
CL	CARMEN	1
CL	CARMONA	2
CL	CARPINTEROS	3
CL	CARRERAS	1
CL	CARTUJA	3
CL	CASTAÑO	3
CL	CASTILLA-LA MANCHA	3
CL	CASTILLA-LEON	3
CL	CASTRIL	2
CL	CATALUÑA	3
CL	CAUS	3
CL	CAVA	1
CL	CAVILLA	2
CL	CECILIA	3
CL	CELESTINO MONTERO	1
CL	CERRO DE LA CONCEPCION	3
CL	CERRO DE LA HABANA	3
DS	CERRO PEREA	3
CL	CESAREO CAMBRONERO	3
CL	CESPEDES	3
CL	CESTERIA	2
CL	CEUTA	3
CL	CHOPO	3
CL	CIERZO	3
CL	CINTERIA	1
CL	CIPRES	3
CR	CIRCUNVALACION	3
CL	CIUDAD DE ARANJUEZ	2
CL	CLARA CAMPOAMOR	3
CL	CLARA SHUMAMN	3
CL	CLAVEL	2
PZ	COLON	1
BD	COLONDA	3
CL	COLONOS V R	3
CL	COLUMELA	3
CL	COMEDIAS	2
CL	COMPAÑIA	1
CL	COMPOSITOR JUAN BERMUDO	3
CL	COMUNIDAD DE MADRID	3
CL	CONCEPCION ARENAL	3
CL	CONCORDIA	3
PZ	CONSTITUCION	1
CL	CORDOBA	3
CR	CORDOBA	3
CL	CORDOBES	2
CL	CORONADO	2
AV	CRISTO CONFALON	2
CL	CRONISTA MARTIN JIMENEZ	1
DS	CUESTA QUINTA	3
CL	CURRO ROMERO	2
CL	CURTIDORES	3
CM	DE LA FUENSANTA	3
CL	DE LA INDUSTRIA	3
CL	DE LA INFANCIA	2
AV	DE LA LIBERTAD	3
PZ	DE LA OPERA	3
CL	DE LA TOLERANCIA	3
PZ	DE LA ZARZUELA	3
PZ	DE LOS INVENTORES	3
AV	DE LOS EMIGRANTES	2
AV	DE LOS ILUSTRADOS	2
RD	DE LOS MOLINOS	3
PZ	DE LOS REMEDIOS	1
AV	DE LOS TOREROS	2
CM	DE LUISIANA A FUENTES AND.	3
CL	DEL CERRILLO	3
CL	DEL CONDE	1
AV	DEL FERROCARRIL	3
CL	DELGADILLO	3
CL	DIAMANTINO GARCIA	3
PL	DINTA	3
PL	DINTA	3
CL	DIPUTADO BARRIOS JIMENEZ	2
CL	DIPUTADO CENTENO GONZALEZ	2
CL	DIPUTADO CRESPO ROMERO	2
CL	DIPUTADO FIGUEROA ROJAS	2
DS	DISeminados	3

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CL	DOCTOR MARIANO TORRES	2
CL	DOCTRINA	1
CL	DOLORES IBARRURI	3
CL	DOLORES IBARRURI	3
CL	DOS POZOS	3
CL	DR A BENITEZ	3
AV	DR FLEMING	2
CL	DR IGNACIO OSUNA GOMEZ	2
CL	DR JIMENEZ DE LORITE	3
CL	DR LUIS GIL-TORESANO	3
AV	DR SANCHEZ MALO	2
CL	DR.SANCHEZ MALO	2
CL	DRAGO	3
PZ	DULCE CHACON	3
CL	EBANISTAS	3
CL	EBANO	3
CR	ECIJA - HERRERA I R	3
CR	ECIJA JEREZ	3
CL	ECIJA V R	3
PQ	ECISOL	1
UR	ECISOL PLAZA	1
CL	EDIFICIO EL JARDIN	2
PG	EL ALMORRON	2
PL	EL BARRERO	3
PL	EL LIMERO	3
PL	EL MIRADOR	3
CL	EL RUBIO	3
CL	EL TEJAR	2
CL	ELVIRA	2
CL	EMILIA PARDO BAZAN	3
CL	EMILIO CASTELAR	1
CL	EMPAREDAMIENTO	3
CL	EMPEDRADA	2
CL	ENCINAS	3
CL	ENRIQUE EL GANDINGA	3
CL	ERMITA	3
CL	ESCRITOR MAS Y LAGLERA	3
CL	ESLAVA	1
CL	ESPADA	2
PZ	ESPAÑA	1
CL	ESPIRITU SANTO	1
CL	ESTATUTO DE AUTONOMIA	3
CL	ESTE C PEREA	3
CL	ESTEPA	2
CL	EUGENIO D'ORS	3
PZ	EUROPA	1
CL	EVARISTO ESPINOSA	1
CL	EXTRAMUROS	3
CL	EXTREMADURA	3
CL	FEDERICA MONTSENY	3
CL	FEDERICO GARCIA LORCA I R	3
PZ	FELIPE CAMPUZANO	3
CL	FERIA	2
CL	FERIA V R	3
CL	FERNANDEZ PINTADO	1
CL	FERNANDO DE QUINTANILLA	2
CL	FERNANDO III	2
CL	FERNANDO LABRADA	2
CL	FIEL	2
CL	FIESTA V R	3
CL	FLORES	3
CL	FLORIDABLANCA V R	3
CL	FORJADORES	3
CL	FRANCIA	3
CL	FRANCISCO DE GOYA I R	3
CL	FRANCOS	1
CL	FRAY AGUSTIN DE LOS REYES	3
CL	FRAY CARLOS AMIGO VALLEJO	1
CL	FRAY JUAN BERMUDO	3
CL	FRESNO	3
CL	FRIDA KALHO	3
CL	FUENTE CERRO P	3
CL	FUENTE NUEVA	3
CL	FUENTES DE ANDALUCIA	2
CL	GABRIELA MISTRAL	3
CL	GALICIA	3
CL	GALINDO	1
CL	GAMERAS	2
CL	GARAY Y CONDE	3
CL	GARCIA LORCA V R	3
CL	GARCILASO	1
CL	GARCILOPEZ	1
CL	GARCISANCHEZ	3
CL	GENERALIFE	3
AV	GENIL	1
AV	GENIL (GPO MONTAÑO)	3

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
PZ	GILES Y RUBIO	2
CL	GONZALO	3
CL	GRAL. WEYLER	3
CL	GRANADA	3
CL	GUADALAJARA	2
CL	GUADALQUIVIR	3
CL	GUARNICIONEROS	3
CL	GUERRA	2
CL	GUILLERMO GUTIERREZ	2
CL	HADRIANO	3
CL	HAYA	3
CL	HAYA	3
CL	HENCHIDEROS	2
CL	HERMANA VALERIANA	2
CL	HERNAN PEREZ	3
CL	HERRERA	3
CR	HERRERA	3
CL	HIST PADRE MARTIN DE ROA	3
CL	HORNO	2
CL	HORTENSIA Y MARGARITA PALAZON	2
CL	HOSPITAL	2
CL	HOSPITALET	3
CL	HUELVA	2
CL	HUERTA	3
UR	HUERTAS LAS	3
CJ	HUERTAS, LAS	3
CL	HUERTO	3
CL	HUERTOS C PEREA	3
CL	IGLESIA V R	3
CL	IGNACIO DE SOTO	1
CL	IGNACIO ELLACURÍA	3
AV	II REPUBLICA	3
CL	IMPRESOR JUAN DE LOS REYES	3
CL	ISAAC ALBENIZ	3
CL	ISAAC PERAL	3
CL	ISADORA DUNCAN	3
DS	ISLA DEL VICARIO	3
DS	ISLA REDONDA	3
DS	ISLA REDONDA S/N	3
CL	ISLAS BALEARES	3
CL	ISLAS CANARIAS	3
CL	ITALIA	3
CL	JACINTO BENAVENTE I R	3
CL	JAEN	2
CL	JAIME OSTOS	2
AV	JERONIMO DE AGUILAR	3
CL	JESUS G PODER	3
CL	JESUS NAZARENO	2
CL	JESUS SIN SOGA	1
CL	JOAQUIN FCO. PACHECO	1
CL	JOAQUIN OJEDA	2
GP	JOAQUIN PAVON	3
CL	JOAQUIN RODRIGO	3
CL	JOAQUIN TURINA	3
CL	JOHN LENNON	3
CL	JORGE GUILLEN	3
CL	JORGE MANRIQUE	3
CL	JOSE CANALEJAS	1
CL	JOSE FERNANDEZ SIGLES I R	3
CL	JOSE HERRAINZ CARABALLO	2
CL	JOSE MANUEL GARCIA CAPARROS	3
CL	JOVAR	3
CL	JUAN ANGULO	2
CL	JUAN ANTONIO GAMERO	2
AV	JUAN CARLOS I V R	3
CL	JUAN DIAZ CUSTODIO	3
CL	JUAN JNEZ RIPOLL	3
CL	JUAN MUÑOZ	2
CL	JUAN PABLO II	3
CL	JUAN PAEZ	2
CL	JUAN XXIII	3
CL	JULIANES	3
CL	JULIO GALIO	3
CL	JULIO ROMERO DE TORRES I R	3
CL	JURADO	3
AV	LA ALCARRACHELA	3
CL	LA CAMPANA	3
PL	LA CAMPIÑA	3
PG	LA FUENSANTA	3
PG	LA LAGUNILLA	3
CL	LA MARQUESA	1
PJ	LA MILAGROSA	1
BD	LA PAZ	3
PL	LA PONDEROSA	3
BD	LA SALUD	3
CL	LA VICTORIA	2

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CL	LANTEJUELA	3
PJ	LAS CELINDAS	1
CL	LAS NORIAS	2
CL	LAS REJAS	3
CL	LEBRIJA	3
CL	LEONIS	3
CL	LEONOR	2
CL	LOPEZ	3
CL	LORENZO LUCENA	2
GR	LOS GIRASOLES	3
CL	LOS GIRASOLES	3
PL	LOS TEJARES	3
CL	LOZA	3
CL	LUCANO	3
CL	LUCAS	3
CR	LUCENA	3
CL	LUIS CERNUDA	3
CL	LUIS LUCENA "RABANILLO"	3
PZ	LUIS VELEZ DE GUEVARA	2
CL	LUIS VELEZ DE GUEVARA	2
CL	LUIS VELEZ DE GUEVARA	2
CL	LUISIANA	3
CL	LUNA	2
CL	LUQUE	3
CR	MADRID CADIZ	3
CL	MAESTRE	2
CL	MAESTRO ARRIETA	3
CL	MAESTRO RODRIGO	3
CL	MALAGA	3
CL	MALALIÑO	2
CL	MANDOUBLE	1
AV	MANUEL DE FALLA	3
CL	MANUEL OSTOS Y OSTOS	3
CL	MANUEL ROMERO NIETO	1
CL	MARCHENA	2
CL	MARGARITA XIRGÚ	3
AV	MARIA AUXILIADORA	2
CL	MARIA BELEN PEÑA	3
CL	MARIA DE LA O LEJÁRRAGA	3
CL	MARIA GUERRERO	1
CL	MARIA TERESA LEON	2
CL	MARIA ZAMBRANO	3
CL	MARIANA PINEDA	3
CL	MARIE CURIE	3
CL	MARINALEDA	3
CL	MARINALEDA	3
CL	MARITORIJA	1
CL	MARMOLES	1
CL	MARQUESA DE PEÑAFLORES	3
CL	MAS Y PRAT	1
PZ	MATADERO	2
CL	MAYOR	2
PL	MAZA Y MARIN	3
CL	MELILLA	3
CL	MENDIZABAL	2
CL	MENDOZA	1
CL	MERCADILLO MUNICIPAL	3
MC	MERCADO ABASTOS	1
CL	MERCEDES	2
CL	MERINOS	2
CL	MEZQUITA	3
AV	MIGUEL DE CERVANTES	1
CL	MIGUEL HERNANDEZ I R	3
CL	MILAGROSA DE LA MATTA	2
CL	MINARETE	3
UR	MIRADORES LOS	2
CL	MIRAGENIL	3
CL	MODERATO DE GADES	3
CL	MORERIA	2
CL	MORTECINA	1
CL	MOSTACEROS	3
CL	MUJERES JORNALERAS	3
CL	MURALLA	2
CL	MURCIA	3
CL	MUZQUI V R	3
AV	N S DEL VALLE	3
CL	NAJERAS	2
CL	NARANJILLO	3
CL	NARDO	2
CL	NAVAJAS	2
CL	NAVARRA	3
CL	NOGAL	3
CL	NORIAS I R	3
PZ	NS DE LOS DOLORES	3
PZ	NS DE LOS REMEDIOS	1
AV	NTRA SRA DEL VALLE	3

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
PZ	NTRA. SRA. DEL VALLE	1
CL	NUEVA	3
BD	NUEVA ANDALUCIA	3
AV	OCHO DE MARZO	2
CL	OLIVA CERRO PER	3
CL	OLIVARES	2
CL	OLIVO	3
CL	OLMO	3
CL	OÑATE	2
CL	OSTOS	3
CR	OSUNA	3
CL	OSUNA	3
CL	PABLO DE OLAVIDE	2
CL	PABLO IGLESIAS	3
CL	PADILLA	1
CL	PADRE GARCIA TEJERO	3
CL	PAIS VASCO	3
CR	PALMA RIO	3
UR	PALMERAS	2
CL	PALO SANTO	3
CL	PALOMA	2
CL	PALOMAR	3
CL	PANADEROS	3
CL	PARAISO	3
CL	PARDILLO	3
CL	PARDO	3
UR	PARQUE GENIL(SAN ANTON)	1
CL	PARRALEJO	3
CL	PARTERAS	3
PR	PARTERAS	3
CL	PEDREGOSA	3
CL	PEDRO GARFIAS	3
CL	PENSAMIENTO	2
CL	PEPE LUIS VARGAS	2
CL	PEPITA TOMAS	3
CL	PERDIZ	3
AV	PERIODISTA MANUEL YELAMO Crespillo	2
CL	PESO	3
CL	PETRA KELLY	3
CL	PICADERO	3
CL	PICADOR	2
CL	PILAR MIRO	2
CL	PILAREJO	3
CL	PINICHI	3
CL	PINO	3
CL	PINSAPO	3
CL	PINTOR FERNANDO BRIONES	2
CL	PIO XII	3
CL	PLATERIA	1
AV	PLAZA DE TOROS	3
PZ	PLAZA DE TOROS	3
CL	PLAZUELA SANTO DOMINGO	2
CL	POETA BALMASEDA Y GLEZ	3
CL	POETA MANOLO MORA	1
CL	PORTUGAL	3
CR	POSADA ECIJA	3
CL	POZO	3
CL	POZO SECO	3
CL	PRACTICANTE ROMERO GORDILLO	1
CL	PROFESOR COLLANTES DE TERAN	3
CL	PROFESOR HERNANDEZ DIAZ	3
CL	PROFESOR SANCHO CORBACHO	3
CL	PUEBLO SAHARAUI	3
CL	PUENTE	3
PZ	PUERTA CERRADA	1
CL	PUERTA NUEVA	3
PZ	PUERTA OSUNA	1
CL	PULGOSA	3
CL	QUINTA MACHADO	3
PZ	QUINTANA	2
CL	RAFAEL Mª AGUILAR	3
CL	RAMON Y CAJAL	3
CL	RAMOS	3
CL	REAL CERRO PERE	3
CL	RECOGIDAS	1
CL	REGIDOR	3
CL	REINA	3
CL	REINA SOFIA V R	3
CL	REJANO	3
CL	REJON	3
CL	RELOJ	2
CL	RIGOBERTA MENCHU	3
CL	RINCONADA	3
CL	RIO	3
CL	RIO BLANCO	3
CL	RIO CABRA	3

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CL	RIOJA LA	3
CL	ROBLE	3
CL	ROCIO	3
CL	RODRIGUEZ MARIN	2
CL	ROJAS	3
CM	ROMEROS	3
CL	RONDA C P	3
CL	RONDA DE LA PAZ	3
CL	RONDA DE LAS HUERTAS	3
RD	RONDA DEL FERROCARRIL	3
CL	RONDA DEL VALLE	2
CL	RONDA SAN AGUSTIN	2
CL	ROSALES	3
CL	ROSARIO	3
CR	RUBIO	3
CL	RUEDA	3
CL	RUIMARTIN	3
CL	SACROMONTE	3
CL	SALAS	3
CL	SALTADERO	3
CL	SALTOS	2
CL	SAN JOAQUIN	3
GR	SAN AGUSTIN	3
CL	SAN ANTONIO	3
CL	SAN BARTOLOME	1
CL	SAN BENITO	2
CL	SAN CRISTOBAL	3
CL	SAN FRANCISCO	1
BD	SAN FRANCISCO DE ECIJA	3
CL	SAN FULGENCIO	3
PZ	SAN GIL	3
CL	SAN GREGORIO	3
PZ	SAN GREGORIO	3
GR	SAN HERMENEGILDO	3
CL	SAN JOAQUIN	3
PZ	SAN JUAN	1
CL	SAN JUAN BOSCO	1
CL	SAN MARCOS	3
CL	SAN PABLO	2
BD	SAN PABLO	3
CL	SAN VICENTE	3
BD	SANTA ANA	3
CL	SANTA ANA	3
CL	SANTA ANGELA DE LA CRUZ	1
CL	SANTA BRIGIDA	3
CL	SANTA CATALINA	2
CL	SANTA CRUZ	1
CL	SANTA FLORENTINA	2
CL	SANTA INES	3
PZ	SANTA IRENE	2
PZ	SANTA MARIA	1
CL	SANTIAGO	1
PZ	SANTIAGO	1
CL	SANTISIMO CRISTO DE YEDRA	2
CL	SAUCE	3
CL	SEBASTIAN KELNES	2
CL	SECRETARIO ARMESTO	2
CL	SENECA	3
CL	SEVERO OCHOA	3
CL	SEVILLA	2
CL	SOL	3
CL	SOLEDAD	3
CL	SOR CANDIDA SAINZ ALONSO	3
CL	SORIA	3
CL	SUMIDERO	3
CL	TARANCON	3
PL	TEJARES	3
CL	TELLO	2
CL	TERESA DE CALCUTA	3
CL	TOLERANCIA	3
CL	TOMAS BEVIA	3
CL	TOMAS BEVIA	3
CL	TOMASAS I R	3
CL	TORCAL	3
CL	TORRES QUEVEDO	3
CL	TORTOLA	3
CL	TORTOLA	3
CL	TRAJANO	3
CL	TRASCAMPANARIO	2
CL	TRES CRUCES	3
CL	USERAS	3
CL	USERAS	3
CL	VACAS	3
CL	VALDERRAMA	1
CL	VALENCIA	3
CL	VEGA	2

<i>Sigla</i>	<i>Nombre</i>	<i>CategBas</i>
CL	VENTORRILLO	3
UR	VIA AUGUSTA	3
CL	VICENTE ALEXANDRE	3
CL	VICENTE ORTIZ ROJO	2
CL	VICTORIA KENT	3
CL	VICTORIANO VALPUESTA	2
CL	VIDAL	3
CL	VILLA DE MADRID	3
CL	VILLA DE PAVILLON SOUSBOIS	3
CL	VILLALATAS	3
CL	VILLANUEVA DEL REY	3
CL	VILLARREAL	3
CL	VILLATE	3
CL	VIOLETA	2
CL	VIRGEN DE LA PIEDAD	1
PJ	VIRGEN DE SOTERRAÑO	1
PJ	VIRGEN DEL ROCIO	1
PG	VIRGEN DEL ROCIO	3
PL	VIRGEN DEL ROCIO	3
CL	VIRGENES	3
PZ	VIRIATO	1
CL	YEPES	3
CL	ZAMORANO	3
CL	ZAPATERO	3
CL	ZAYAS	2
CL	ZURCIDERAS	3

* Las calles o viviendas ubicadas en Hábitat Rural Diseminado, tendrán la tarifa correspondiente al Anexo III.

* Las calles nuevas que sean aprobadas por el Pleno de la Corporación a partir del 1 de enero de 2015, tendrán la tarifa correspondiente al Anexo II.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional del Establecimiento de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras así como Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional del Establecimiento de la Tasa por Aprovechamiento especial del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos de entidades Bancarias y Financieras así como Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Écija establece la «Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la presente Tasa vendrá determinado por la utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de la mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público por la entidad financiera correspondiente.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las Entidades bancarias y financieras que tengan instalados cajeros automáticos en las fachadas de sus edificios, para la realización de operaciones bancarias por los usuarios desde el acerado y sin uso de sus instalaciones y en general todas aquellas que disfruten o utilicen el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Por cada cajero automático instalado en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de las mismas, abonarán al año 600 €.

Artículo 6.— *Período impositivo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. Las cuantías de la tasa son irreducibles, en los casos de alta o baja de la misma.

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

1. Las entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones le sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

3. De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7.— *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de efectuarse la ocupación si se procedió sin la preceptiva autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la Tasa, el día primero de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.
- b) Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, en los plazos y lugar reglamentariamente establecidos.

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de pago de la Tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida.

Artículo 9.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11.— *Se considera como infracción a la presente Ordenanza:*

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización.
- b) Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia.
- c) Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público Local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras así como aprobación provisional de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 6 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber:

Primero.—La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía el 26 de septiembre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197 de 26 de agosto de 2014, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de noviembre de 2014, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los establecidos en esta Ordenanza de conformidad con aquel.

Artículo 2. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,01 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 %.

Artículo 3. *Exención por razón de gestión recaudatoria.*

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

Artículo 4. *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

2. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
— €	24.479,99 €	50%	60%
24.480,00 €	30.599,99 €	40%	50%
30.600,00 €	36.719,99 €	30%	40%
36.720,00 €	55.000,00 €	20%	30%
55.001,00 €	70.000,00 €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

3. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 5.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero del ejercicio para el que se solicite, los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2014 y elevado a definitivo este acuerdo, tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 5 de noviembre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

34W-13602

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía- Presidencia, el 14 de mayo 2014, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Resolución de la Alcaldía Presidencia»

Vista la amplitud de competencias municipales ejercidas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, y la prestación de servicios públicos en ejercicio de las mismas, entre las que se encuentran las propias de contratación administrativa y gestión del patrimonio de esta entidad local.

Considerando que la Administración Pública, de la que forma parte las entidades locales, es un instrumento al servicio de sus destinatarios últimos, tal cual son los ciudadanos, y resultando conveniente al interés público la permanente adopción de medidas tendentes a mejorar la calidad de sus servicios.

Considerando la necesidad de agilizar la prestación de servicios administrativos, evitando demoras. en pro de un más ágil y eficiente funcionamiento de esta administración municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y en el ejercicio de las atribuciones que legalmente me están conferidas por los artículos 21.1.a) y 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía Presidencia tiene a bien resolver:

Primero. Encomendar las funciones consistentes en bastanteo de poderes que se requieran en el seno de la tramitación de expedientes de contratación administrativa y de gestión del patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Écija al funcionario don Manuel Fernando Sánchez Martín, técnico superior adscrito al Área de Economía y Hacienda, actuando éste como delegado de la Secretaría

General de la Corporación Municipal y debiendo hacer constar el ejercicio por delegación de la citada función, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución al interesado con las advertencias que procedan, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13.3 LRJAPPAC, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Dar cuenta del mismo al Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Écija en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Lo manda, sella y firma el señor Alcalde Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego, en Écija a catorce de mayo de 2014, ante mí, la Secretaria General que doy fe. El Alcalde, Ricardo Gil-Toresano Riego. La Secretaria General, Rosa María Rosa Gálvez».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 14 de mayo de 2014.—El Alcalde, Ricardo Gil-Toresano Riego.

36W-5979

GELVES

Dña Ana Miranda Castán, Secretaria General del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifica: Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 22 de mayo de 2014, se adopto entre otros el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

7. Modificación de las retribuciones de Concejales

Dada lectura a la propuesta del señor Alcalde cuyo tenor literal es el siguiente:

«Esta Alcaldía, desde el punto de vista de la organización interna, y debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera elevar al Pleno la siguiente

Propuesta de Alcaldía

Primero. Modificar las retribuciones a favor de determinados miembros de la Corporación que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación parcial, reconociéndoles las retribuciones que a continuación se relacionan, calculadas en términos anuales pero que percibirán de manera proporcional al momento en que lo determine el Pleno de la Corporación, y que son:

		Retribuciones/mes	Retribuciones/año	Jornada	Límite 45.000 €	Diferencia
Dedicación Parcial	José María Valiente Montero	1.431,29 €	20.038,06 €	60,17%	27.078,48 €	-7.040,42 €
Dedicación parcial	Mercedes Soriano Martínez	1.783,94 €	24.975,16 €	75,00%	33.750,24 €	-8.775,08 €
Dedicación Parcial	María Teresa López Bujalance	1.783,94 €	24.975,16 €	75,00%	33.750,24 €	-8.775,08 €
Dedicación Parcial	Francisco Javier García Hidalgo	1.431,29 €	20.038,06 €	60,17%	27.078,48 €	-7.040,42 €

Segundo. Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo del Pleno, adoptado previo informe de intervención, a los efectos de su general conocimiento.

Cuarto. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En Gelves, a 12 de mayo de 2014. El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar».

Tras un breve debate el cual no se transcribe en este certificado, la Presidencia someta a votación mediante el sistema de votación ordinario, la aprobación de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado, 7 votos favorables correspondientes a los Concejales del Grupo Municipal Popular, un voto en contra correspondiente a la señora Concejala del Grupo Municipal Socialista y 3 votos en contra correspondientes a los Concejales del Grupo Municipal Independiente. A la visita del resultado de la votación la Presidencia declara aprobada por mayoría la aprobación del acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos donde proceda, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad en tal sentido que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visada por el señor Alcalde, en Gelves, a 23 de mayo de 2014.

VºBº el Alcalde, José Luis Benavente Ulgar. La Secretaria, Ana Miranda Castán.

En Gelves a 26 de mayo de 2014.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

36W-6512

GELVES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación del requerimiento que se indica, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Se ha constatado que los vehículos que se relacionan a continuación, permanecen estacionados en los lugares respectivos que se indican, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios o carecer de placas de matrícula, hallándose en esta situación al menos durante mas de un mes, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de la Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio de la presente se le requiere a los titulares cuyos datos constan en la relación adjunta, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a la de la publicación de la notificación del presente escrito, proceda a la retirada del vehículo advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/98 de Residuo, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.000 euros, como responsable de infracción grave (art.34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber a los titulares de los vehículos, que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado ante el Negociado de Sanciones del mismo, para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998).

Nota: Si están interesados en su cesión y posterior baja, es necesario que aporte los siguientes documentos:

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Permiso de circulación.
- Último sello de circulación.
- D.N.I. del titular.

Con ello, se confeccionará el correspondiente acta de cesión en la cual deberá constar la conformidad del interesado.

<i>Expediente</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Marca/modelo</i>	<i>Lugar estacionamiento</i>
016/2014	DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ	5457-CGH	Ford-Focus	Puerto Gelves-Marina Seca
017/2014	MAGDALENA DOMÍNGUEZ CAMPOS	SE-4653-E	SEAT-124	Puerto Gelves-Marina Seca

Gelves a 20 de octubre de 2014.—El Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, Juan Ramón García Domínguez.

2W-12358

—————
GILENA

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Cementerio Municipal, correspondiente al año 2014, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 30 de abril de 2014.—El Alcalde, José Manuel Joya Carvajal.

2W-5572

—————
GILENA

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Entrada de Vehículos, correspondiente al año 2014, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gilena a 30 de abril de 2014.—El Alcalde, José Manuel Joya Carvajal.

36W-5573

—————
GILENA

Resolución núm: 203/14.

Asunto: Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de don Alexnadru Ionut Georgescu por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre) y no habiendo sido posible la notificación personal al interesado, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el art 21.1 .s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero.— Declarar la baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio de don Alexnadru Ionut Georgescu con permiso de residencia núm. Y00520175K, nacido el 7 de marzo de 1993, de nacionalidad rumana, domiciliado en c/ Nueva nº 46 de esta localidad, por no cumplir lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.— Ordenar su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por espacio de quince días hábiles, para que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, ya que no ha sido posible la notificación personal.

En Gilena a 23 de mayo de 2014.— El Alcalde-Presidente, José Manuel Joya Carvajal. Ante mí el Secretario, Miguel Ángel Vilches Sánchez.

15D-6844

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado de 14 de octubre de 2014, sobre aprobación de modificación de crédito consistente en crédito extraordinario número 4/2014, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera aprobado, a tenor de los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y cuyo contenido es el siguiente:

6. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 4/2014.

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos 4/2014/CE con el siguiente resumen:

Crédito extraordinario:

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Total</i>
011/913.22. Préstamo BBVA Cancelac. Prést. Pago a Proveedores	0,00 €	3.106.361,09 €	3.106,361,09 €
Total modificaciones		3.106.361,09 €	

El importe del gasto anterior se financia con cargo a las bajas o anulaciones de partidas que se estiman reducibles sin perjuicio para los intereses municipales que son las siguientes:

	<i>Cantidad pendiente</i>	<i>Bajas</i>	<i>Total</i>
011/913.15. Préstamo Sabadell-Cam (RDL 4/2012)	2.107.520,30 €	2.107.520,30 €	0,00 €
011/913.16. Préstamo Bankinter (RDL 4/2013)	629.289,46 €	629.289,46 €	0,00 €
011/913.17. Préstamo Sabadell-Cam (RDL 8/2013)	369.551,33 €	369.551,33 €	0,00 €
Total modificaciones		3.106.361,09 €	

Segundo. Someter el expediente a la tramitación que dispone el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 de la mencionada Ley y en el número 1 del artículo 23 del citado Real Decreto.

En Mairena del Alcor a 24 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-13750

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, el expediente de modificación de créditos número 5/2014/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 24 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-13751

PILAS

Don Jesús M.^a Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Romaconsa, Proyectos y Promociones

Por Resolución de Alcaldía de 13 de junio de 2014 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Visto el estado en el que se encuentra el solar sito en C/ Santillán, 48, con referencia catastral 8524101QB3382S0001UP se gira visita de inspección, emitiéndose informe según el cual «El solar se encuentra totalmente cubierto de vegetación». La superficie afectada es de 286 m², siendo su titular la mercantil «Romaconsa, Proyectos y Promociones, S.L.»

En base al informe emitido por los servicios técnicos municipales las actuaciones a realizar se concretan en: desbrozado de las hierbas existentes mediante medios mecánicos, carga a cubas de escombros y transporte de las mismas a vertedero, calculándose

el precio de repercusión medio por metro cuadrado de solar en 10,37 €/m². Por ello y dado que las dimensiones del solar afectado, el coste total de la ejecución es de 2965,82 €.

Considerando el artículo 3.36 de las Normas Subsidiarias Municipales que establece que todo propietario de un solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad y salubridad, así como el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística según el cual los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo ordenar los Ayuntamientos la ejecución de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

El artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la obligación de mantenimiento de solares y edificios en condiciones de salubridad y ornato público, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 30 de octubre de 2003 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de mayo de 2004, indica que los propietarios de solares y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, además de conservar las condiciones de funcionalidad. Para cumplir esta obligación deberán realizar cuantas tareas de limpieza y reparación requieran; en todo caso los propietarios de solares deberán proceder a una limpieza al año, durante los meses de marzo a mayo.

Visto el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

El artículo 9.1. del Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a un uso que no sean incompatible con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

El artículo 84 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que se pondrán de manifiesto a los interesados los expedientes que se instruyan con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, por un plazo no inferior a 10 días.

Visto el artículo 96 y siguientes, de la ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para realizar la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

En base a todo lo cual he Resuelto:

Primero.—Dar trámite de audiencia a la sociedad «Romaconsa, Proyectos y Promociones, S.L.» , como titulares catastrales del inmueble sito en C/ Santillán, 48, por un plazo de 10 días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de ejecución de las medidas a ordenar.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos».

Pilas a 5 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús M^a Sánchez González.

25W-13164

PILAS

Don Jesús M.^a Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Catalina Cuesta Fernández

Por Resolución de Alcaldía de 25 de septiembre de 2014 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

« Visto el estado en el que se encuentra el solar sito en C/ Perú, 8, con referencia catastral 9716513QB3391N0001US se gira visita de inspección, emitiéndose informe según «parcialmente cubierto de vegetación y algunos restos de escombros». La superficie afectada es de 139 m², siendo su titular D^a Catalina Cuesta Fernández.

En base al informe emitido por los servicios técnicos municipales las actuaciones a realizar se concretan en: desbrozado de las hierbas existentes mediante medios mecánicos, carga a cubas de escombros y transporte de las mismas a vertedero, calculándose el precio de repercusión medio por metro cuadrado de solar en 10,35 €/m². Por ello y dado que las dimensiones del solar afectado, el coste total de la ejecución es de 1438,65 €.

Considerando el artículo 3.36 de las Normas Subsidiarias Municipales que establece que todo propietario de un solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad y salubridad, así como el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística según el cual los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo ordenar los Ayuntamientos la ejecución de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

El artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la obligación de mantenimiento de solares y edificios en condiciones de salubridad y ornato público, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 30 de octubre de 2003 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de mayo de 2004, indica que los propietarios de solares y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, además de conservar las condiciones de funcionalidad. Para cumplir esta obligación deberán realizar cuantas tareas de limpieza y reparación requieran; en todo caso los propietarios de solares deberán proceder a una limpieza al año, durante los meses de marzo a mayo.

Visto el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

El artículo 9.1. del Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a un uso que no sean incompatible con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso,

en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

El artículo 84 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que se pondrán de manifiesto a los interesados los expedientes que se instruyan con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, por un plazo no inferior a 10 días.

Visto el artículo 96 y siguientes, de la ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para realizar la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

En base a todo lo cual he Resuelto:

Primero.— Dar trámite de audiencia a D^a Catalina Cuesta Fernández, como titular catastral del inmueble sito en C/Perú, 8, por un plazo de 10 días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de ejecución de las medidas a ordenar.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.»

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Pilas a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús M^a Sánchez González.

25W-13163

PILAS

Don Jesús M.^a Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Trialma, S.L.

Por Resolución de Alcaldía de 4 de julio de 2014 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Girada visita por el inspector municipal se informa que el inmueble sito en C/ Descubridores, 17 con referencia catastral 0023302QB4302S0001QD del cual es titular Trialma, S.L., se encuentra en estado de insalubridad, al estar totalmente cubierto de vegetación.

En base al informe emitido por los servicios técnicos municipales las actuaciones a realizar se concretan en: desbrozado de las hierbas existentes mediante medios mecánicos, carga a cubas de escombros y transporte de las mismas a vertedero, calculándose el precio repercusión medio por metro cuadrado de solar en 10,37 €/m². Por ello y dado que las dimensiones del solar objeto de este expediente son 330 m², el coste total de la ejecución es de 3422,1€. El plazo para la adopción de las medidas será de treinta días.

Considerando el artículo 3.36 de las Normas Subsidiarias Municipales que establece que todo propietario de un solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad y salubridad, así como el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística según el cual los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo ordenar los Ayuntamientos la ejecución de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

El artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la obligación de mantenimiento de los solares y edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 30 de octubre de 2003 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de mayo de 2004, indica que los propietarios de solares y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, además de conservar las condiciones de funcionalidad. Para cumplir esta obligación deberán realizar cuantas tareas de limpieza y reparación requieran; en todo caso, los propietarios de solares deberán proceder a una limpieza al año, durante los meses de marzo a mayo.

Visto el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

El artículo 9.1. del Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a un uso que no sean incompatible con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

El artículo 84 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que se pondrán de manifiesto a los interesados los expedientes que se instruyan con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, por un plazo no inferior a 10 días.

Visto el artículo 96 y siguientes, de la ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para realizar la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

En base a todo lo cual he resuelto:

Primero.—Dar trámite de audiencia a Trialma, S.L., como titular catastral del inmueble sito en C/ Descubridores, 17 por un plazo de 10 días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de ejecución de las medidas a ordenar.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Pilas a 5 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús M^a Sánchez González.

25W-13162

PILAS

Don Jesús M.ª Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre inicio de declaración de caducidad:

Destinatario: Don Cherkaoui Moubtahij

Por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2014 se acordó adoptar el siguiente acuerdo.

«Por don Cherkaoui Moubtahij Moustamsik, con DNI nº 45999857H, y domicilio en C/Real, 8, de Sanlúcar la Mayor se solicitó cambio de titularidad de licencia de apertura para establecimiento dedicado a «Venta de artículos de regalos», sito en C/ Nuestra Señora de Fátima, 13.

Con fecha 22 de febrero de 2011, registrado al 1596, se efectúa requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias de la solicitud presentada por el interesado, no siendo contestado el mismo, siendo este el último trámite que consta en el expediente.

Habiéndose producido la paralización del expediente promovido por D. Cherkaoui Moubtahij Moustamsik, relativo a cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimiento dedicado a «Venta de artículos de regalo», por causa imputable al interesado ya que ha finalizado el plazo para realizar el trámite de presentación de documentación que es indispensable para dictar resolución.

El artículo 92 de la ley 30/1992, de 26 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advertirá al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. En ese plazo podrá el interesado realizar las actividades necesarias para reanudar su tramitación.

Visto el informe jurídico de la oficina técnica municipal de carácter favorable.

Por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero.—Iniciar el procedimiento para la declaración de caducidad de la solicitud de cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimiento dedicado a «Venta de artículos de regalos», sito en C/ Nuestra Señora de Fátima, 13, promovido por D. Cherkaoui Moubtahij Moustamsik.

Segundo.—Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

Tercero.—Aprobar la liquidación de la tasa de Licencia de Apertura de establecimiento, por un importe de 353,08 €.

Contra lo acordado podrán interponerse los siguientes recursos

A) En relación con los apartados 1 y 2 del acuerdo transcrito:

1.—Reposición.—Potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2.—Contencioso-Administrativo.—Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3.—Revisión.—Según los plazos y objeto previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

4.—Cualquier otro que sea conveniente.

B) En relación con el apartado 3 del acuerdo transcrito:

1.—Reposición.—Potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2.—Contencioso-Administrativo.—Ante el correspondiente juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso previo de reposición. En caso de desestimación tácita de este, en seis meses a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto.

Plazos para realizar el ingreso

Sin recargo: Las notificaciones hechas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Con recargo: Apremio: transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Forma de pago: En la Caja Municipal o Entidades Financieras: (Caixabank, nº de cuenta 2100 8092 52 2200122810). (BBVA, nº de cuenta 0182-7111-73-0010130023).

Pilas a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús Mª Sánchez González.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE ESTEPA-SIERRA SUR

Adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora			
Consortio de Medio Ambiente Estepa Sierra Sur			
Dependencia que tramita el expediente:		Secretaría General	
Número de obra:		4/2014	
2. Objeto del contrato			
Descripción del objeto:		Construcción de la primera fase de la celda de vertido 2 en el vertedero de residuos no peligrosos del complejo medioambiental Matagrande	
División por lotes y por número:		No	
Lugar de ejecución:		Complejo medioambiental Matagrande	
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación			
Tramitación:		Ordinaria	
Procedimiento:		Negociado sin publicidad	
4. Presupuesto base de la licitación			
Importe total, más IVA vigente:			
5. Adjudicación			
Fecha	Contratista	Nacionalidad	Importe de la adjudicación
09/04/2014	Construcciones Maygar SL	Española	195.916,25 €

1.—De conformidad con lo que dispone el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para el anuncio de la adjudicación:

Contra el anterior acuerdo que es definitivo en vía administrativa pueden interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Sevilla.

En Herrera a 21 de abril de 2014.—El Presidente, Ángel Custodio Moreno García.

36W-5667

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es